

**PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LAS
PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

La presente norma tiene como objeto reglamentar la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, con la finalidad de establecer las condiciones para la promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad, de los derechos de las personas con discapacidad, así como su inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación

El presente Reglamento es de aplicación a las personas naturales y jurídicas de derecho público y privado comprendidas en los alcances de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

Artículo 3.- Definiciones

Para la aplicación de la Ley y el presente reglamento se entenderá por:

Accesibilidad: Acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones que las demás al entorno físico, al transporte, a la información y la comunicación, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y otros servicios e instalaciones abiertas al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.

Ajustes Razonables: Son las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a la persona con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con los demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Autodeterminación: Poder para determinarse así misma de acuerdo con motivos racionales.

Autonomía individual: Posibilidad de decidir por sí mismo en relación a lo que se hará o cómo se enfrentará cualquier situación.

Centros Hospitalarios: Son todos aquellos establecimientos que conforman el Sistema Nacional de Salud.

Dignidad Inherente: Valor intrínseco de la naturaleza humana.

Diseño Universal: Es el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado.

Educación Inclusiva: El derecho del niño, niña, adolescente, joven y adulto a recibir educación de buena calidad, que atienda las necesidades básicas de aprendizaje, sin discriminación y en igualdad de oportunidades, dirigida principalmente a los grupos vulnerables y marginados, procurando desarrollar plenamente el potencial de cada persona, que les permita beneficiarse de una enseñanza adaptada a sus necesidades, habilidades y realidades.

Enfoque inclusivo: Soluciones o respuestas que sean accesibles y que beneficien o satisfagan las necesidades de los grupos más diversos, desfavorecidos de la sociedad.

Espectáculo: Es la función o diversión pública celebrada en un teatro, circo, o en cualquier otro edificio, local, lugar o espacio en que se congregue la gente para presenciarlo.

Formatos y medios accesibles: Son aquellos mecanismos que garantizan la comunicación de la persona con discapacidad, dentro de los cuales se encuentra la lengua de señas, sistema braille, la comunicación táctil, Macrotipos, la visualización de texto, dispositivos multimedia, lenguaje escrito, sistemas auditivos, lenguaje sencillo, medios de voz digitalizado, medios aumentativos o alternativos de comunicación y otros modos.

Igualdad de oportunidades para la persona con discapacidad: Reconoce la importancia de las diversas necesidades del individuo, las cuales deben constituir la base de la planificación de la sociedad, con el fin de asegurar el empleo de los recursos para garantizar la participación en los diferentes ámbitos.

Igualdad entre el hombre y la mujer con discapacidad: Promueve e impulsa la igualdad de oportunidades y la igualdad de trato para los hombres y las mujeres mediante la transversalización de género y la adopción de acciones positivas descritas en "La Ley". Proscribe cualquier acto, hecho o conducta discriminatoria por razón de sexo y aumenta la sensibilización sobre la igualdad del hombre y la mujer con discapacidad

Interculturalidad:

Actitud de aceptar y reconocer la idiosincrasia como resultado de su diversidad cultural e influencia histórica, ancestral y generacional, favoreciendo la integración y convivencia social.

Intervención Temprana: Conjunto de los servicios interdisciplinarios que se proveen a niños y niñas que presentan vulnerabilidades en su desarrollo o capacidades, abarcando estos servicios también a sus familias. Se encuentra diseñado para fomentar y mejorar su desarrollo, minimizar potenciales retrasos, remediar los problemas existentes, prevenir mayores deterioros así como promover un funcionamiento familiar adaptativo.

Juegos de Lotería: Sorteo público autorizado de dinero o bienes, entre los adquirentes de los respectivos billetes o papeletas emitidos por sus organizadores; cuya venta forma un fondo o pozo para el pago de los premios.

Ley: Se hace referencia a la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

Libertad de tomar las propias decisiones: Voluntad del individuo quien se determina así mismo, ejecutar el acto o no ejecutarlo.

Macrotipos: Sistema de impresión en tinta con caracteres ampliados.

Menoscabo: Disminución de la capacidad anatómica y/o estructural que motiva la aparición de un detrimento, lo cual produce una discapacidad y/o alteración funcional.

No discriminación de la persona con discapacidad: Respeto por la diferencia y la aceptación de la persona con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas.

Participación y la inclusión plenas y efectivas en la sociedad de la persona con discapacidad: Proceso mediante el cual se fortalece las facultades de las personas con discapacidad, a fin de que puedan integrarse en los diferentes aspectos de la sociedad.

Pensión no Contributiva: Es la prestación monetaria, de monto mensualizado y uniforme, de carácter no heredable, inembargable e intransferible, otorgada por el Estado a favor de la persona con discapacidad severa en situación de pobreza.

Planes de Aseguramiento en Salud: Son listas de condiciones asegurables e intervenciones y prestaciones que son financiadas por las administradoras de fondo de aseguramiento y se clasifican en los siguientes grupos: Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEA), Planes Complementarios y Planes Específicos.

Perspectiva de Discapacidad: La perspectiva de la discapacidad significa considerar que la discapacidad es el resultado de la interacción entre impedimentos físicos, mentales o sensoriales y la cultura, las instituciones sociales y los medios físicos, lo que compromete la responsabilidad del Estado y la sociedad de tomar medidas dirigidas a remover las barreras que impiden su participación plena y efectiva en la sociedad, sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás personas.

Productividad potencial: Es el máximo de recursos que pueden generarse a partir de una combinación idónea de insumos, personas u otros factores de producción.

Razonabilidad: Juicio de valor basado en el sentido común, referido a lo justo, equitativo y proporcionado para todas las personas con discapacidad respecto a "La Ley", la cual no sólo debe ser válida sino también razonable en sus limitaciones y alcances.

Rehabilitación Basada en la Comunidad: Es una estrategia de desarrollo que impulsa el liderazgo de la persona con discapacidad, de su familia y organización en el seno de su comunidad. Busca reducir la pobreza y promover la participación de la comunidad, tiene un enfoque práctico basado en la evidencia; así como en el desarrollo y fortalecimiento de la colaboración multisectorial.

Servicio de Habilitación: Es la asistencia prestada a personas que, sufriendo de una incapacidad congénita o desde temprana edad, no han adquirido aún suficiente capacidad o habilidad para actuar en la vida educativa, profesional y/o social en igualdad de condiciones de las demás personas.

Servicio de Rehabilitación: Es el servicio brindado por profesionales interdisciplinarios, que con el apoyo de técnicas y tratamientos recuperan o incrementan la funcionalidad de un órgano, sistema o aparato alterado por una enfermedad incapacitante.

Similar a un Juego de lotería: Se considera a aquel juego semejante o análogo a la lotería que comparte con ésta su carácter público, la presencia del azar y el otorgamiento de un premio, lo mismo que estar dirigido a un número plural de personas.

SINAPEDIS: Sistema funcional encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de Discapacidad, en los diferentes niveles de gobiernos articulando intersectorialmente."

Sistemas de Apoyo: Son mecanismos proporcionales y adaptados a las necesidades de la persona con discapacidad, cuyo objeto es garantizar el pleno ejercicio de su capacidad jurídica.

Sistema Electoral: Es el conjunto de principios, normas, reglas, procedimientos técnicos enlazados entre sí, y legalmente establecidos, por medio de los cuales los electores expresan su voluntad política. . Está conformado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, por la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE y por el Jurado Nacional de Elecciones – JNE.

Sistema de Justicia: Entiéndase como sistema de justicia a las entidades que conforman el Poder Judicial, Ministerio Público, Consejo Nacional de la Magistratura, Tribunal Constitucional, fuero Militar y Arbitral.

Sistema Nacional de Salud: Es un sistema funcional encargado de dirigir, ejecutar y supervisar la aplicación de la política del Estado referente a salud. Está integrado por el Ministerio de Salud, ESSALUD, los servicios de salud de los Gobiernos Regionales y Locales, las sanidades de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, los servicios de salud del sector privado, las universidades y la sociedad civil organizada.

Sistema Nacional de Población en Riesgo: Es un sistema funcional encargado de dirigir las actividades del Estado para la promoción, atención y apoyo a niños y

niñas, las y los adolescentes, mujeres, jóvenes y ancianos, y en general toda persona en situación de riesgo y abandono o con problemas síquicos, sociales o corporales que menoscaben su desarrollo humano. Conformado por las Sociedades de Beneficencia Pública y Juntas de Participación Social, siendo el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el ente rector del Sistema Funcional.

Tecnologías de la información y la comunicación: Conjunto de tecnologías desarrolladas para gestionar información y enviarla de un lugar a otro. Incluyen las tecnologías para almacenar información y recuperarla después, enviar y recibir información de un sitio a otro, o procesar información para poder calcular resultados y elaborar informes.

Vehículo Especial: Aquel destinado al uso o traslado de la persona con discapacidad.

CAPITULO II

COMPETENCIAS DEL ESTADO

Artículo 4.- Rol del Estado

- 4.1 El Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y Locales formulan e implementan transversalmente políticas públicas, planes, programas y proyectos con perspectiva en discapacidad, incorporándola en sus instrumentos técnicos normativos de planificación, administración y de gestión.
- 4.2 La Autoridad del Servicio Civil (SERVIR) incorpora la temática de discapacidad en sus políticas institucionales de capacitación, a fin de mejorar la empleabilidad, promover la igualdad de oportunidades e igualdad de trato, así como la integración de la persona con discapacidad en el ámbito del sector público.

Artículo 5.- Recursos del Estado

- 5.1 El Ministerio de Economía y Finanzas asigna progresivamente recursos para la promoción, protección y realización de los derechos de las personas con discapacidad, promoviendo la articulación intergubernamental bajo criterios del presupuesto por resultados.
- 5.2 Los Gobiernos Regionales y Locales capacitan y brindan asesoría a las organizaciones de y para las personas con discapacidad, y las incorporan en los procesos de programación del presupuesto participativo regional y local. Las acciones desarrolladas en la fase de preparación, concertación, coordinación, y formalización aseguran las condiciones de accesibilidad.
- 5.3 El CONADIS monitorea la eficiencia en la ejecución del gasto de los recursos asignados en discapacidad al gobierno nacional y los gobiernos regionales y locales, mediante la solicitud de reportes trimestrales, con incidencia directa en los programas presupuestales de discapacidad.
- 5.4. El Ministerio de Economía y Finanzas y la Agencia Peruana de Cooperación Internacional-APCI, dentro del ámbito de sus competencias, promueven que la cooperación internacional apoye en la promoción, protección y

realización de los derechos de la persona con discapacidad. Incorporan en sus instrumentos de política y de gestión la perspectiva de discapacidad con enfoque transversal y emite lineamientos para que la cooperación internacional sea inclusiva y accesible.

- 5.5 El CONADIS promueve acuerdos con entidades de la sociedad civil, organizaciones no gubernamentales, organismos internacionales y otros Estados estimulando la cooperación descentralizada en capacitación técnica, tecnológica y financiamiento económico.

CAPITULO III

DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 6.- Promoción del Rol de la familia de la persona con discapacidad

- 6.1 Los Gobiernos Regionales y Locales incorporan en sus programas de capacitación y apoyo social a las personas con discapacidad y su familia. Estas medidas de orientación y apoyo prestan especial atención a las mujeres con discapacidad, en relación a la maternidad y el embarazo; así como a la protección de las y los niños con discapacidad frente a la explotación, los malos tratos y la falta de cuidados, entre otros aspectos.
- 6.2 Los Gobiernos Regionales y Locales incorporan programas sociales de fortalecimiento psicológico integral para la familia de las personas con discapacidad.
- 6.3 Los Gobiernos Regionales y Locales implementan cunas, guarderías centros de cuidado con enfoque inclusivo, a fin que la persona con discapacidad, sea atendida y sus familiares puedan realizar actividades laborales y educativas que redunden en su bienestar que mejoren su calidad de vida.
- 6.4 El Ministerio de Educación promueve la participación de la familia y la comunidad en las actividades educativas, culturales, sociales, deportivas y recreativas en beneficio del educando con Discapacidad.
- 6.5 Los Gobiernos Regionales y Locales, brindan orientación, asesoramiento y capacitación a las familias de las personas con discapacidad para la implementación y ejecución de programas, proyectos y actividades a su cargo.

Artículo 7.- Derecho a la vida y la integridad de la persona con discapacidad

- 7.1 Las investigaciones médicas o científicas que involucren a las personas con discapacidad no se podrán llevar a cabo sin el consentimiento previo, libre e informado .de esta, con el objeto de preservar su salud o aptitud psíquica o física, para lo cual deberá cumplirse con las normas emitidas por el sector salud.
- 7.2 Las instituciones prestadoras de servicios de salud desarrollan y aplican protocolos de comunicación accesibles que permitan brindar información suficiente a las personas con discapacidad.
- 7.3 El Ministerio de Salud promueve y desarrollo actividades y programas científicos en el ámbito de la genética y da especial atención a la investigación médica y científica, ligada a proporcionar una mejor calidad de vida.

Artículo 8.- Capacidad jurídica de la persona con discapacidad

El Estado garantiza el ejercicio de la capacidad jurídica de la persona con discapacidad; implementa y facilita el acceso a los sistemas de apoyo y ajustes razonables en la toma de decisiones; considerando las características y la tipología de la persona con discapacidad.

Artículo 9.- La Persona con Discapacidad y la comunidad

El Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y Locales diseñan e implementan mecanismos a fin que los servicios y programas sociales se brinden en el domicilio de la persona con discapacidad, de acuerdo a sus necesidades específicas; implementan programas y servicios con el objeto de promover la inclusión social de la persona con discapacidad y su familia en la comunidad.

Artículo 10.- Participación de la Persona con Discapacidad en la vida política

- 10.1 La persona con discapacidad puede ejercer sus derechos individualmente o a través de sus organizaciones políticas, las que en el marco de su autonomía y en cumplimiento de su normativa impulsan la inclusión, el fomento de su liderazgo y participación, en condiciones equitativas de igualdad de trato.
- 10.2 El sistema electoral adopta las medidas necesarias para garantizar la participación política y el derecho al voto de las personas con discapacidad, asegurando que los mecanismos, procedimientos, instalaciones y materiales empleados sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar. Asimismo, promueve iniciativas normativas que contribuyan a dicho fin.

Artículo 11.- Derecho asociativo

- 11.1 El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos desarrolla e implementa acciones, a fin de promover y facilitar la conformación y formalización de las organizaciones de y para las personas con discapacidad. Para tal fin, coordina con los Gobiernos Regionales y Locales.
- 11.2 El Ministerio de Relaciones Exteriores, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI y el CONADIS realizan acciones para viabilizar que la cooperación internacional apoye las iniciativas, programas y proyectos de las asociaciones de y para personas con discapacidad.
- 11.3 Los gobiernos nacional, regional y local reconocen a las asociaciones de y para personas con discapacidad, implementan programas de formación y desarrollo de sus capacidades a fin de incorporarlas en los espacios de concertación y participación institucionalizados.

Artículo 12.- Derecho a la consulta

- 12.1 El Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y Locales implementan mecanismos, métodos y procedimientos accesibles para personas con discapacidad, que permitan difundir las políticas, programas y proyectos normativos en discapacidad. El objeto de consulta en discapacidad debe

ser difundido por un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, período en el cual las organizaciones de y para personas con discapacidad formulan las observaciones correspondientes.

- 12.2 La entidad que realiza la consulta facilita a las organizaciones de y para personas con discapacidad infraestructura accesible, los intérpretes, guías intérpretes; y otros modos y medios aumentativos o alternativos de comunicación, que faciliten el ejercicio de su derecho a la información y consulta.
- 12.3 Las organizaciones de y para personas con discapacidad participan en las consultas a través de sus representantes legales debidamente acreditados.
- 12.4 Las entidades del sector público y privado que tengan incidencia en la toma de decisiones en las que participen las personas con discapacidad diseñan e implementan los procedimientos requeridos para aplicar los sistemas de apoyo y ajustes razonables.

CAPITULO IV

ACCESIBILIDAD

Artículo 13.- Derecho a la accesibilidad

La Dirección Nacional de Accesibilidad del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento diseña, norma, promueve, supervisa y evalúa las políticas sectoriales en materia de accesibilidad para personas con discapacidad, a fin de que sean implementadas por los diferentes niveles de gobierno.

Artículo 14.- Diseño urbano y arquitectónico de las ciudades

- 14.1 Los Gobiernos Locales norman, regulan y otorgan licencias y autorizaciones que contemplen las disposiciones contenidas en las normas técnicas de accesibilidad para personas con discapacidad, garantizando su movilidad, desplazamiento autónomo y con seguridad.
- 14.2 Los Gobiernos Locales desarrollan y ejecutan acciones tendientes a la adecuación progresiva del diseño urbano y arquitectónico de las ciudades, adaptándolas y dotándolas de los elementos técnicos de accesibilidad.
- 14.3 Las edificaciones existentes deben adecuarse a las normas técnicas de accesibilidad para las personas con discapacidad.

Artículo 15.- Responsabilidad de los funcionarios en el otorgamiento de licencias

- 15.1 Los gobiernos locales son los responsables de fiscalizar el cumplimiento de las normas de accesibilidad para el otorgamiento de licencias y/o autorizaciones de construcción, modificación, rehabilitación y/o funcionamiento, implementando progresivamente el diseño universal al entorno urbano de su localidad garantizando la movilidad y desplazamiento de las personas con discapacidad de manera autónoma y segura.
- 15.2 Los miembros de las comisiones técnicas municipales y de las comisiones técnicas calificadoras de proyectos y de licencias de construcción o quien haga sus veces son responsables de evaluar y verificar el cumplimiento de las normas técnicas de accesibilidad para las personas con discapacidad y de las Personas Adultas Mayores.

15.3 El incumplimiento de lo señalado en el numeral 15.2 del presente Reglamento, determina el inicio de procedimientos administrativos y/o judiciales contra los funcionarios responsables, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 y 49 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; sin perjuicio de requerir a los administrados el cumplimiento de las normas técnicas de accesibilidad.

Artículo 16.- Ambientes y rutas

El Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, en el marco de su autonomía y funciones otorgadas por Ley, inspecciona ambientes y rutas accesibles en las edificaciones públicas y privadas para permitir el desplazamiento de las personas con discapacidad e incorpora medidas y acciones preventivas de seguridad y protección para las personas con discapacidad.

Artículo 17.- De los inmuebles declarados patrimonio cultural

El Ministerio de Cultura emite lineamientos para la incorporación de medidas de accesibilidad para personas con discapacidad en los inmuebles declarados patrimonio cultural.

Artículo 18.- Accesibilidad a la infraestructura de los espectáculos públicos

18.1 Los propietarios, administradores, promotores u organizadores de espectáculos públicos habilitan y acondicionan lugares accesibles para las personas con discapacidad y su acompañante, correspondientes a cada sector ofrecido al público.

18.2 La ubicación de los lugares habilitados y acondicionados para el uso de la persona con discapacidad y su acompañante no debe vulnerar el respeto a la dignidad de la persona, salvaguardando su seguridad y comodidad.

18.3 Los Gobiernos Locales en el ámbito de su competencia se hacen cargo de verificar el cumplimiento de las disposiciones del presente artículo.

Artículo 19.- Programas públicos de vivienda

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento establece los criterios de acceso a los programas de vivienda, a fin que las personas con discapacidad, padres, tutores o curadores accedan a los mismos, considerando su condición de vulnerabilidad, siempre que sea en beneficio directo de éstas. El acceso de los padres, tutores y curadores, está condicionado a que éstos se encuentren a cargo de la Persona con Discapacidad.

Artículo 20.- Estacionamientos accesibles

20.1 Los Gobiernos Locales supervisan y fiscalizan la dimensión, proporción, reserva del parqueo y del uso del estacionamiento accesibles en su jurisdicción, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28084, Ley que Regula el Parqueo Especial para Vehículos ocupados por Personas con Discapacidad y la Norma Técnica de Accesibilidad para Personas con Discapacidad.

- 20.2 La Policía Nacional del Perú aplica las sanciones establecidas en la Ley N° 28084; en ausencia de ésta, corresponde a la Municipalidad de la jurisdicción la aplicación de la sanción.
- 20.3 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones descentraliza a nivel regional la emisión de las resoluciones, que autoriza el uso del permiso especial para vehículos conducidos o que transporten a personas con discapacidad, correspondiéndole al CONADIS registrar y emitir el distintivo vehicular.

Artículo 21.- Proporción de la reserva del estacionamiento accesible

La reserva de los espacios para los estacionamientos accesibles guarda la proporción y condiciones establecidas en la Ley N° 28084, Ley que regula el Parqueo Especial para Vehículos ocupados por Personas con Discapacidad y el Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 010-2009-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento Nacional de Edificaciones - Norma Técnica A 120.

De 0 a 5	estacionamientos.....	ninguno
De 6 a 20	estacionamientos.....	01
De 21 a 50	estacionamientos.....	02
De 51 a 400	estacionamientos.....	02 por cada 50
Más de 400	16 más 1 por cada 100 adicional

Artículo 22.- Accesibilidad en el transporte público terrestre

- 22.1 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en coordinación con los Gobiernos Locales fiscalizan y supervisan que las empresas de transportes debidamente autorizadas cumplan con lo dispuesto en el numeral 20.1 del artículo 20 de la Ley.
- 22.2 Los Gobiernos Locales implementan medidas y disposiciones normativas para la reserva de asientos preferenciales, cercanos y accesibles al ingreso de los vehículos de transporte público, los mismos que son destinados al uso exclusivo de las personas con discapacidad.
- 22.3 Los Gobiernos Locales, conjuntamente con la Policía Nacional del Perú inspeccionan y sancionan el incumplimiento de lo dispuesto por la norma en la materia.
- 22.4 Los Gobiernos Locales emiten disposiciones normativas para evitar la contaminación sonora, considerando los estándares nacionales de calidad ambiental del ruido al interior del vehículo de transporte público.

Artículo 23.- Accesibilidad en la comunicación y medios de comunicación

- 23.1 Las instituciones públicas y privadas que brinden servicio público, adoptan e implementan medios y formatos accesibles para la comunicación con las personas con discapacidad; proveen de manera gratuita el servicio de intérprete o guía interprete, a solicitud del administrado quien debe requerirlo cuando menos con 3 días hábiles de anticipación. El CONADIS supervisa el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

23.2 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones emite disposiciones de carácter general que permite incorporar en los programas informativos, educativos y culturales, medios de comunicación visuales adicionales en el que se utilicen subtítulos, lengua de señas u otro medio que permita la recepción de las personas con discapacidad sensorial.

Artículo 24.- Accesibilidad a las tecnologías de información y comunicación

La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informático – ONGEI, y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones implementan y ejecutan programas, acciones y directrices en materia electrónica e informática, que permitan el acceso de las personas con discapacidad a las tecnologías de la información y la comunicación.

Artículo 25.- Accesibilidad al sistema de justicia

El sistema de justicia garantiza la tutela preferente y accesibilidad de las personas con discapacidad a la infraestructura de los órganos que lo conforman; dispone las medidas conducentes al acceso de todos los servicios aprobados que requieran, así como la disposición de los apoyos y recursos que garanticen su seguridad, movilidad, comprensión, privacidad y comunicación. Establece e implementa manuales de buenas prácticas de revisión permanente.

La persona con discapacidad goza de los ajustes de procedimiento que resulten pertinentes.

Artículo 26.- Accesibilidad en la contratación de bienes, servicios y obras

El Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado-OSCE implementa mecanismos de supervisión a fin de que los procesos de selección convocados por las instituciones públicas cumplan las normas técnicas de accesibilidad para las personas con discapacidad.

Artículo 27.- Formación y capacitación en accesibilidad

27.1 El Ministerio de Educación y la Asamblea Nacional de Rectores orientan y asesoran a las universidades, institutos y escuelas superiores públicas y privadas en la implementación de las disposiciones contenidas en el artículo 25 de la Ley.

27.2 El CONADIS supervisa, fiscaliza y sanciona el incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

CAPÍTULO V

SALUD Y REHABILITACION

Artículo 28.- Rol del Gobierno Nacional

El Ministerio de Salud diseña, norma, evalúa y mejora continuamente el proceso de protección, recuperación, habilitación y rehabilitación de la salud de las personas con discapacidad, en condiciones de igualdad y accesibilidad.

Corresponde a los establecimientos de salud de las instituciones que conforman el sistema de nacional de salud su implementación.

Artículo 29.- Aseguramiento universal

- 29.1 El Ministerio de Salud emite disposiciones normativas, a fin de incorporar a las personas con discapacidad en los Planes de Aseguramiento en Salud, los mismos que son ejecutados por las instituciones administradoras de fondos de aseguramiento en salud y las instituciones prestadoras del servicio de salud.
- 29.2 El Seguro Social de Salud - EsSalud, emite las disposiciones normativas a fin de incorporar a las Personas con Discapacidad en los seguros sociales de salud que administra. Diseña e implementa acciones en base a las necesidades de salud, rehabilitación y apoyo de aquella población con discapacidad asegurada, conforme a las facultades conferidas en la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud, y sus respectivas normas reglamentarias.

Artículo 30.- Seguros de Salud y de Vida Privados

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones - SBS emite las disposiciones aplicables a las empresas de seguros bajo supervisión, con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 28 de la Ley.

Artículo 31.- Atención en Salud, habilitación y Rehabilitación en la Comunidad de la persona con discapacidad

- 31.1 El Ministerio de Salud elabora las normas para el diseño e implementación de la estrategia de habilitación y rehabilitación basada en la comunidad para las personas con discapacidad en todos sus niveles, con la participación activa de la comunidad, familia, las redes promotoras de salud o redes comunitarias. Los Gobiernos Regionales y Locales la implementan.
- 31.2 Los Gobiernos Regionales, el Seguro Social de Salud (EsSALUD) y los establecimientos de salud de los Ministerios de Defensa y del Interior implementan y ejecutan la Estrategia de Atención en Salud y Rehabilitación Basada en la Comunidad para personas con discapacidad, conforme a los Lineamientos emitidos por el Ministerio de Salud.

Artículo 32.- Servicios de Intervención Temprana

- 32.1 El Ministerio de Salud establece los procedimientos para la intervención en prevención, detección, diagnóstico, atención, habilitación y rehabilitación en materia de salud de los niños y niñas menores de tres años con discapacidad o con riesgo de adquirirla. Asimismo, establece los mecanismos necesarios para que los establecimientos de salud dispongan de un registro nominal de los niños y niñas menores de tres años con discapacidad o con riesgo de adquirirla, disponibles para que el sector educación de su jurisdicción pueda implementar intervenciones educativas tempranas.

- 32.2 El Ministerio de Educación establece los procedimientos para la intervención en prevención, detección y atención en materia educativa de los niños y niñas menores a tres años con discapacidad o con riesgo de adquirirla. Además articula con los demás sectores en materia de intervención temprana y brinda la información correspondiente.
- 32.3 El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Educación, en coordinación con los gobiernos regionales y locales, implementan estrategias transversales de atención prioritaria a los niños y niñas menores de tres años nacidos con discapacidad o con riesgo de adquirirla, a través de los programas sociales a su cargo, considerando los criterios de selección establecidos en cada uno de ellos.
- 32.4 El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a través de sus programas sociales, facilita al Ministerio de Salud y al Ministerio de Educación, el acceso a información para la implementación de programas de intervención temprana, para la atención prioritaria de los niños y niñas menores de tres años con discapacidad o con riesgo de adquirirla.

Artículo 33.- Servicios de habilitación y rehabilitación

- 33.1 Los servicios de habilitación y rehabilitación deben generar, recuperar, fortalecer y afianzar las funciones, capacidades, habilidades y destrezas de las personas con discapacidad para lograr y mantener la máxima independencia, capacidad física, mental, social y vocacional, así como su inclusión y participación plena en todos los aspectos de la vida.
- 33.2 El Ministerio de Salud norma los procedimientos para la habilitación, rehabilitación, incluyendo la estrategia de Rehabilitación Basada en la Comunidad; los Gobiernos Regionales, los incorporan en su Planes Regionales asegurando su implementación, en coordinación con los Gobiernos Municipales.
- 33.3 Los establecimientos de salud del Ministerio del Interior, Ministerio de Defensa y EsSalud incorporan la estrategia de Rehabilitación Basada en la Comunidad en sus planes institucionales asegurando su implementación.

Artículo 34.- Medidas de Prevención

Los Ministerios de Salud, Educación, De La Mujer y Poblaciones Vulnerables, EsSalud, y los Gobiernos Regionales, a través de sus organismos especializados promueven y articulan acciones de investigación, estudios científicos y tecnológicos para la prevención y reducción de la discapacidad.

Artículo 35. Medicamentos, tecnologías de apoyo, dispositivos y ayuda compensatoria

- 35.1 El Ministerio de Salud, los Gobiernos Regionales y Locales emiten lineamientos y planes que permitan a la persona con discapacidad en situación de pobreza, acceder oportunamente a los medicamentos de calidad, tecnologías de apoyo, dispositivos y ayudas compensatorias para su atención, habilitación y rehabilitación.
- 35.2 Los servicios de medicina, habilitación y rehabilitación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), y los Hospitales de los Ministerios de Defensa y del Interior, de acuerdo a su competencia o responsabilidad otorgan directamente los

medicamentos de calidad, tecnologías de apoyo y ayudas biomecánicas a las personas con discapacidad.

- 35.3 El Ministerio de Salud, a través del Instituto Nacional de Rehabilitación implementa un mecanismo que permita registrar a los beneficiarios de ayudas biomecánicas.

Artículo 36. Investigación de Discapacidades poco comunes

36.1 El Ministerio de Salud, a través del Instituto Nacional de Salud, en coordinación con los Gobiernos Regionales, diseña, desarrollan y difunden la investigación científica-tecnológica en la temática de la discapacidad, priorizando el desarrollo de ayudas, dispositivos y tecnologías de apoyo.

36.2 ESSALUD y los Ministerios del Interior y Defensa desarrollan acciones de investigación científica – tecnológica en discapacidad.

CAPITULO VI

EDUCACION Y DEPORTE

Artículo 37.- Educación con enfoque inclusivo

El Ministerio de Educación en coordinación con los Gobiernos Regionales y Locales, la Asamblea Nacional de Rectores- ANR, emiten normas orientadas a garantizar la implementación de políticas públicas educativas con enfoque inclusivo en todos los niveles y modalidades, ciclos y programas del sistema educativo nacional, considerando la valoración de la diversidad y considerando las necesidades de las diferentes discapacidades; para lo cual deberán:

- a) Promover una educación inclusiva de calidad para los alumnos y alumnas con discapacidad.
- b) Fortalecer la formación docente para atender a los alumnos y alumnas con discapacidad.
- c) Elaborar materiales educativos de apoyo que se adecuan a las necesidades de todos y cada uno de los alumnos y las alumnas con discapacidad.
- d) Utilizar metodologías y estrategias de enseñanza.
- e) Implementar un currículo susceptible de ser adaptado a las diferentes capacidades, motivaciones, y metodologías de aprendizaje de todos los alumnos y las alumnas.
- f) Disponer de servicios continuos de apoyo y asesoramiento orientados a las familias de las personas con discapacidad.

Artículo 38.- Acceso y permanencia de la persona con discapacidad en la educación

38.1 El Ministerio de Educación emite los lineamientos para el acceso y permanencia de las personas con discapacidad en todas las etapas de formación educativa, correspondiéndole a la Asamblea Nacional de Rectores, y a los Gobiernos Regionales y Locales implementarlas.

38.2 El Ministerio de Educación implementa mecanismos de continuidad educativa orientados a la atención de personas con diagnóstico de multi discapacidad que no estén incluidos en la educación básica especial y

básica regular que requieran atención y/o entrenamiento en habilidades de autovalimiento personal, habilidades sociales que permitan la independencia y desarrollo social, promoviendo la participación de la familia.

- 38.3 Las Universidades, institutos y escuelas superiores públicas y privadas, así como los Centros Educación Técnico Productivo, adecúan sus procedimientos de matrícula garantizando mecanismos de comunicación e información accesibles para las personas con discapacidad.
- 38.4 El requisito de edad no será exigible para la inscripción y continuidad de los estudios en todas las modalidades y niveles del sistema educativo nacional.

Artículo 39. Accesibilidad en las instituciones educativas

- 39.1 El Ministerio de Educación, a través del órgano correspondiente, formula normas técnicas de diseño arquitectónico para la construcción, equipamiento y mantenimiento de la infraestructura educativa, bajo el Principio de Diseño Universal y las normas técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones, a fin de garantizar la accesibilidad de los estudiantes con discapacidad. Corresponde a los Gobiernos Regionales y Locales implementarlo y ejecutarlo.
- 39.2 El Ministerio de Educación, las Direcciones Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local capacitan permanentemente a los docentes en aspectos relacionados en el trato y las adaptaciones curriculares y metodológicas que deben responder a las diferencias individuales que puedan tener los alumnos y alumnas con discapacidad, y la adaptación de materiales e infraestructura que propicie un buen desarrollo de los aprendizajes integrales tanto en la educación básica como especial, así como en el empleo del lenguaje de señas, sistema braille, medios aumentativos o alternativos de la comunicación o cualquier otra forma de comunicación según situación, respetando su contexto cultural y la lengua de origen de cada región.
- 39.3 El Ministerio de Educación, las Direcciones Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local, aseguran las medidas de seguridad interna y externa de los estudiantes, acorde a las posibilidades de respuesta de quienes tengan dificultades de desplazarse en situaciones de emergencia.
- 39.4 El ministerio de educación velará por que todos los profesores que laboran en la educación básica especial sean especialistas calificados, para su fortalecimiento.

Artículo 40.- Servicio de Apoyo y Asesoramiento para la Atención de Necesidades Educativas Especiales SAANE

El Ministerio de Educación y las Direcciones Regionales de Educación diseñan e implementan acciones que contemplen la conformación del equipo Servicio de Apoyo y Asesoramiento para la Atención de Necesidades Educativas Especiales-SAANEE en los lugares donde no existan, asignándoles los recursos económicos, humanos y materiales suficientes para solventar los gastos que supone formar integralmente a los niños, niñas y adolescentes del sistema educativo nacional.

Artículo 41.- Acceso a la formación superior de la persona con discapacidad

- 41.1 Las universidades, institutos y escuelas superiores, públicos y privados, en todos los procesos de admisión incorporan medios de información y comunicación accesibles tales como , el sistema braille, la comunicación táctil, los macrotipos, la visualización de textos, los dispositivos multimedia, el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo , los medios de voz digitalizada y otros modos y medios aumentativos o alternativos de la comunicación o cualquier otra forma de comunicación según situación, respetando la lengua de origen de cada región referidos a los requisitos, modalidades de admisión, número de vacantes ofrecidas para personas con discapacidad y otros de relevancia para el postulante. Del mismo modo realizan adaptaciones y/o ajustes razonables en el examen de admisión de acuerdo a la deficiencia.
- 41.2 El postulante con discapacidad, a fin de acceder a la reserva del 5% de vacantes asignadas por las universidades, institutos y escuelas superiores, públicos y privados presenta su Certificado de Discapacidad emitido por el Ministerio de Salud, Ministerio del Interior, Ministerio de Defensa y EsSALUD o la Resolución Ejecutiva expedida por el CONADIS

Artículo 42.- Permanencia de la persona con discapacidad en las instituciones de educación superior

- 42.1 Las universidades, institutos y escuelas superiores públicos y privados a través de las instancias responsables de administrar los planes operativos, así como las oficinas ejecutoras de proyectos y presupuestos, incorporan acciones que permitan al estudiante con discapacidad desarrollar su actividad académica de manera satisfactoria garantizando su permanencia, para lo cual, sus instalaciones deben contar con adecuaciones arquitectónicas, adaptaciones tecnológicas, mobiliarios, bibliotecas y equipos accesibles.
- 42.2 Las universidades, institutos y escuelas superiores, públicos y privados garantizan al estudiante con discapacidad la libertad de elección de los distintos formatos y medios utilizables para su comunicación; asimismo capacitan a los docentes en aspectos relacionados a las adaptaciones curriculares, metodológicas, materiales y evaluación.

Artículo 43.- Formación Superior en Discapacidad

- 43.1 El Ministerio de Educación y la Asamblea Nacional de Rectores, en el ámbito de sus competencias, coordinan, orientan y asesoran a las universidades e institutos públicos y privados en el desarrollo e implementación de currículos que integren la temática de discapacidad como cursos obligatorios en la formación profesional señaladas en el artículo 39 de la Ley.
- 43.2 El Ministerio de Educación diseña, formula y aprueba los currículos y programas de los institutos y escuelas superiores públicas y privadas para la formación de técnicos que presentan discapacidad.

Artículo 44.- Bibliotecas Accesibles

- 44.1 El Ministerio de Educación y el Ministerio de Cultura desarrollan acciones conjuntas con otros organismos del sector público y privado para la ejecución de mecanismos orientados a la creación e implementación de

bibliotecas accesibles, como fuente fundamental de acceso a la cultura, la formación y el disfrute intelectual, a fin de lograr el acceso a la información de la persona con discapacidad en igualdad de oportunidades.

- 44.2 Las bibliotecas accesibles diseñan e implementan el servicio de acceso a los equipos electrónicos, tecnológicos, informáticos y audiovisuales, mediante ordenadores con conexión a internet, software que transforme el texto digital en voz y otros equipos accesibles para las personas con discapacidad.

Artículo 45.- Promoción del Deporte

- 45.1 El Ministerio de Educación, a través del órgano correspondiente y las Direcciones Regionales de Educación (DRE), Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL) e instituciones educativas promueve a nivel nacional la participación de la persona con discapacidad en actividades deportivas de carácter formativo y competitivo en todas las modalidades y niveles del sistema educativo.
- 45.2 El Ministerio de Educación, en coordinación con el Instituto Peruano de Deporte, establece las actividades de capacitación, formación y tecnificación deportiva de los técnicos, dirigentes y profesionales deportivos en la práctica del deporte de las personas con discapacidad.

Artículo 46.- Federaciones Deportivas de Personas con Discapacidad

- 46.1 El Instituto Peruano de Deporte- IPD, a través de los Consejos Regionales del Deporte, promueve la formación y constitución de Federaciones Deportivas de Personas con Discapacidad de las diferentes disciplinas deportivas por las que opten éstas y que demanden las diferentes discapacidades; para tal fin le brindan la correspondiente asesoría técnica.
- 46.2 Las federaciones deportivas de personas con discapacidad se conforman con no menos de tres asociaciones de personas con discapacidad que comparten la misma disciplina deportiva.
- 46.3 Los Consejos Regionales del Deporte apoyan y supervisan la participación de las Federaciones Deportivas de Personas con Discapacidad de su jurisdicción, a fin que estas se integren al Comité Paralímpico Internacional.

Artículo 47.- Instalaciones, equipamiento y recursos en la actividad deportiva de la persona con discapacidad

- 47.1 El Instituto Peruano del Deporte-IPD, a través de la Oficina de Infraestructura, organiza, dirige, coordina, controla, y supervisa las acciones de construcción, rehabilitación y conservación de las edificaciones e infraestructura deportiva, a fin que contribuya a la formación de deportistas con discapacidad en actividades deportivas de alta competencia.
- 47.2 El Plan Nacional de Deporte incorpora la perspectiva de discapacidad, a fin que la infraestructura deportiva que administra el Instituto Nacional del Deporte cumpla con las normas técnicas de accesibilidad para personas con discapacidad. Asimismo, implementen las condiciones de equipamiento a fin que la persona con discapacidad desarrolle la actividad deportiva.

47.3 Los Gobiernos Regionales y Locales prevén en sus planes de desarrollo concertado la implementación de infraestructura deportiva y recreativa accesible para la población con discapacidad e incluyen proyectos en sus presupuestos participativos para dicho fin.

Artículo 48.- Reconocimiento de los Deportistas con Discapacidad

El Instituto Peruano del Deporte - IPD, a través de su órgano competente, otorga condecoraciones, distinciones y honores a los deportistas con discapacidad que obtengan triunfos olímpicos, paraolímpicos, mundiales, parapanamericano, sudamericano y bolivarianos, en la práctica del deporte de alta competitividad.

Artículo 49.- Descuento en el ingreso a los espectáculos

49.1 Los organizadores, promotores e intermediarios de los espectáculos culturales, deportivos y recreativos habilitan ventanillas de atención preferente para la venta de entradas a las personas con discapacidad, quienes acceden al beneficio del descuento dispuesto por el artículo 44 de la Ley, presentando indistintamente su Certificado de Discapacidad, Resolución Ejecutiva o Carné emitido por el CONADIS; además del Documento Nacional de Identidad - DNI.

49.2 La entrada que se obtiene con el beneficio otorgado a favor de la persona con discapacidad es personal e intransferible. Asimismo, los organizadores, promotores e intermediarios de los espectáculos culturales, deportivos y recreativos establecen mecanismos de control al ingreso de los espectáculos, que no vulneren la dignidad de la persona con discapacidad.

49.3 Las instituciones públicas y empresas privadas, que organicen espectáculos culturales, deportivos y recreativos, aplican los descuentos descritos en la Ley respecto al valor de todas las entradas ofrecidas al público en general.

49.4 Los Gobiernos Locales, en cumplimiento de sus funciones, velan por el cumplimiento de lo dispuesto por el presente artículo.

CAPITULO VII

TRABAJO Y EMPLEO

Artículo 50.- Derecho al trabajo

50.1 El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo incorpora en sus planes de promoción, capacitación y difusión laboral, la normativa general y especial que ampara los derechos laborales de las personas con discapacidad.

50.2 El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a través de sus órganos competentes, elabora y desarrolla los contenidos del material de capacitación y difusión sobre el respeto y el ejercicio de los derechos laborales de las personas con discapacidad.

Artículo 51.- Servicio de Empleo

- 51.1 El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a través de sus órganos competentes, dirige, coordina, ejecuta, capacita, asiste técnicamente y supervisa a la Red Nacional de Servicios de Empleos Regionales y Locales, para facilitar la colocación de las personas con discapacidad en empleos decentes, dignos y accesibles, implementando una base de datos que identifique la oferta laboral y demanda laboral.
- 51.2 El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo brinda orientación técnica y vocacional e información sobre oportunidades de formación laboral y de empleo a las personas con discapacidad considerando los diferentes tipos de discapacidad; así como, la utilización de formatos accesibles, tales como la visualización de textos, los dispositivos multimedia, el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, los medios de voz digitalizada y otros modos y medios aumentativos o alternativos de la comunicación.

Artículo 52.- De la Dirección de Promoción laboral de las personas con discapacidad

- 52.1 El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a través del órgano competente, diseña políticas nacionales para la promoción del empleo de las personas con discapacidad; a través de planes, programas y proyectos, orientado a su cumplimiento.
- 52.2 La Dirección de Promoción Laboral de las Personas con Discapacidad promueve el cumplimiento de las políticas laborales a favor de las personas con discapacidad en los gobiernos regionales y locales.

Artículo 53.- Programas de fomento al empleo temporal

- 53.1 El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a través de su órgano competente, orienta, asesora y supervisa la formulación de proyectos accesibles que promuevan el empleo de las personas con discapacidad en el marco de la reserva, ejecución y evaluación del 10% del presupuesto destinado para tal efecto en los programas de fomento al empleo temporal.
- 53.2 Los programas de fomento del empleo temporal de los diferentes niveles de gobierno incluyen proyectos de empleo para las personas con discapacidad.

Artículo 54.- Fomento del empleo

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en coordinación con las Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo, las Oficinas Regionales de Atención a las Personas con Discapacidad (OREDIS), las Oficinas Municipales de Atención a las Personas con Discapacidad (OMAPED) y el Consejo Nacional para la Integración de las Personas con Discapacidad (CONADIS), organiza y ejecuta acciones de difusión, promoción, concientización y sensibilización dirigido al sector público y privado, sobre las capacidades y potencialidades de las personas con discapacidad, así como, el respeto a sus derechos laborales.

Artículo 55.- Empresas generadores de rentas de tercera categoría

- 55.1 El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo crea un Registro de Empresas Generadoras de Renta de Tercera Categoría que empleen a personas con discapacidad, el cual será administrado por la Dirección de Promoción Laboral para Personas con Discapacidad en coordinación con las Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo.
- 55.2 El generador de renta de tercera categoría, a fin de acceder a la deducción adicional en el pago del impuesto a la renta debe presentar el Certificado de Discapacidad o la Resolución emitida por el CONADIS, copia de planilla de pago correspondiente al mes anterior en el que solicita acceder a la deducción y la Resolución de Inscripción de la Dirección de Promoción Laboral para Personas con Discapacidad.

Artículo 56.- Bonificación en los concursos públicos de mérito

- 56.1 La persona con discapacidad será bonificada con el 15%, sobre el puntaje final obtenido en el proceso de evaluación, siempre que haya alcanzado un puntaje mínimo aprobatorio.
- 56.2 El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y la autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, emiten las disposiciones normativas, complementarias a lo establecido en el artículo 48° de la Ley N° 29973, a fin de que en los concursos públicos de mérito, cumplan con lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 57.- Ajustes en los procedimientos de los concursos públicos

- 57.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR emite las directivas para que las entidades públicas realicen ajustes en los procedimientos de selección y evaluación de personal, adaptando las pruebas al tipo de discapacidad de los postulantes, como puede ser entre ellos el sistema braille, macrotipo, voz digitalizada y otros medios de comunicación alternativos; así como, la de disponer de un intérprete de lenguaje de señas de estar interviniendo postulantes con discapacidad auditiva; garantiza la accesibilidad del entorno físico de los ambientes en los que se llevará el proceso.
- 57.2 CONADIS brinda a las entidades públicas que lo soliciten, asesoría para la adaptación de puestos de trabajo y del entorno a las necesidades de las personas con discapacidad, a fin de ampliar con ello la oferta de plazas concursables.

Artículo 58.- La cuota de empleo en el sector público

Las entidades públicas están obligadas a contratar no menos del 5% de trabajadores con discapacidad del total de su personal, el cual comprende el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; Decreto Legislativo N° 1057, Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; Decreto Legislativo N° 728, Régimen Laboral de la Actividad Privada y otras normas que regulan las carreras administrativas especiales.

Artículo 59.- Procedimiento para el cumplimiento de la cuota de empleo en el sector público

Las entidades públicas antes de realizar una convocatoria de selección de personal o concurso de mérito están obligadas a verificar si cumplen con la cuota de empleo del 5% de trabajadores con Discapacidad del total de su personal; de no contar con el número de trabajadores con Discapacidad requerido, al realizar la convocatoria de selección de personal o concurso de mérito se sujetarán al siguiente procedimiento

- a) Primera convocatoria
Convocatoria de selección de personal o concurso público de mérito dirigido solo a personas con discapacidad, utilizando todos los medios de difusión accesibles.
- b) Segunda convocatoria
Si las plazas o los puestos de trabajo no fueran cubiertas en la etapa anterior, se realiza una segunda convocatoria dirigida al público en general. En caso de presentarse un empate entre postulantes con y sin discapacidad, se prioriza la contratación de personas con discapacidad, en cumplimiento del beneficio de la cuota laboral.

Artículo 60.- La vacante producida por una persona con discapacidad

Las entidades públicas orientan su política de recursos humanos, con la finalidad de cubrir las vacantes producidas por la renuncia, el despido justificado, la jubilación o el fallecimiento de un trabajador con discapacidad por otra persona con discapacidad previo concurso, con el objetivo de alcanzar y mantener la proporción de la cuota de empleo señalada en la Ley.

Artículo 61.- Cuota de empleo en el sector privado

- 61.1 Las personas con discapacidad para acceder a la cuota de empleo a que se refiere el numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley, deben cumplir los requisitos exigidos para el puesto laboral respectivo acreditando su condición de acuerdo a ley.
- 61.2 El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo establece los mecanismos de contratación de personas con discapacidad, contemplando criterios de selección, inducción y capacitación para asegurar la oferta y demanda laboral.
- 61.3 El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo fiscaliza el cumplimiento del 3% de la cuota de empleo sobre la totalidad del personal en las empresas privadas de más de cincuenta trabajadores.
- 61.4 El incumplimiento de la cuota de empleo en el sector privado es tipificado como infracción muy grave en materia de relaciones laborales. El Ministerio de Trabajo adecúa sus disposiciones normativas para tal fin.

Artículo 62.- Promoción del Empleo

Las entidades del sector público y privado promueven la empleabilidad de las personas con discapacidad, implementando programas de:

- a) Formación, capacitación y entrenamiento.
- b) Modificación de entornos y adaptación al trabajo.

c) Incremento de la productividad potencial.

Artículo 63.- Verificación de la aplicación de los ajustes razonables

- 63.1 El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a través de su órgano competente, establece los lineamientos técnicos, a fin de diseñar, implementar, y ejecutar los ajustes razonables de acuerdo a la tipología de discapacidad del trabajador, los que pueden incluir cambios en el espacio físico, provisión de ayudas técnicas, servicios de apoyo, adaptación de herramientas de trabajo, ajustes en la organización del trabajo y horarios en función de las necesidades del trabajador con discapacidad.
- 63.2 Las Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo brindan asistencia técnica y supervisan a los empleadores públicos y privados en la adopción de ajustes razonables en los centros de trabajo.

Artículo 64.- Readaptación y Rehabilitación Profesional

Los servicios de readaptación y rehabilitación profesional del Ministerio de Salud y del Seguro Social – ESSALUD de acuerdo a su competencia legal o normativa asignada, brindan atención a las personas con discapacidad que requieren de estos servicios, sin restricción por consideraciones de edad, sexo y situación económica.

Artículo 65.- Promoción de la producción y comercialización de bienes y servicios

- 65.1 El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Ministerio de la Producción, promueven la organización y realización de programas, seminarios, talleres y cursos de formación empresarial y conducción de emprendimientos a favor de las Personas con Discapacidad.
- 65.2 Los Gobiernos Regionales, las Municipalidades Provinciales y Distritales promueven la comercialización directa de los productos manufacturados por las personas con discapacidad a través de ferias realizadas en su jurisdicción. La Municipalidad registra a las asociaciones de personas con discapacidad, micro empresarios, planificando su participación anualmente.
- 65.3 Las entidades públicas dan preferencia a la instalación de módulos de venta conducidos por personas con discapacidad en los espacios dispuestos para tal fin, en condiciones saludables y seguras para el desarrollo de sus actividades.
- 65.4 El Ministerio de Comercio y Turismo y el Ministerio de la Producción, promueven la organización y realización de programas, seminarios, talleres y cursos de formación empresarial y conducción de emprendimientos en favor de las personas con discapacidad que se encuentren en los programas o centros orientados a la rehabilitación para el trabajo, en un proceso de integración socio laboral de las personas con discapacidad en edad productiva.
- Las entidades públicas, los gobiernos regionales y las municipalidades provinciales y distritales otorgan o prestan o facilitan atención en la instalación de los módulos de venta y/o comercialización de los productos generados por las personas con discapacidad de los centros o programas de habilitación o rehabilitación para el trabajo.

CAPÍTULO VIII

EMPRESAS PROMOCIONALES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 66.- Acreditación y Registro de las empresas promocionales de personas con discapacidad

66.1 El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo inscribe y acredita a las empresas promocionales de personas con discapacidad, siempre que reúnan los requisitos y condiciones para obtener dicha inscripción.

66.2 El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo dirige el Registro de Empresas Promocionales de Personas con Discapacidad.

Artículo 67.- De los trabajadores en las Empresas Promocionales

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, al acreditar a las empresas promocionales, verifica que la contratación de personas con discapacidad sea mayor a 3 meses de la fecha de solicitud de inscripción como empresa promocional; sin perjuicio de otros requisitos que establezca en el ejercicio de su autonomía.

Artículo 68.- Verificación del cumplimiento de las condiciones para ser considerado empresas promocionales

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo verifica permanentemente el cumplimiento efectivo de la proporción establecida de trabajadores para tener la condición de empresa promocional. En caso que la empresa promocional inscrita no reúna las condiciones para continuar con dicha condición, se determina la cancelación de su registro.

Artículo 69.- Acceso a fuentes de financiamiento

69.1 El Ministerio de la Producción orienta y capacita y brinda asistencia técnica a las empresas promocionales de personas con discapacidad, para la obtención de créditos, fuentes de financiamiento, así como el desarrollo de proyectos de inversión.

69.2 El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en coordinación con el Ministerio de la Producción, garantiza la reserva del 5% de los recursos asignados por el Estado para el financiamiento de la micro y pequeña empresa promocional.

CAPÍTULO IX

NIVEL DE VIDA ADECUADO Y PROTECCIÓN SOCIAL

Artículo 70.- Pensiones de Orfandad

El Estado garantiza la protección de las personas con discapacidad que gocen de pensión de orfandad y simultáneamente laboren por cuenta ajena, siempre que las remuneraciones percibidas y la pensión otorgada no excedan a dos remuneraciones mínimas vitales. EsSalud norma que los aportes al seguro social de salud graven solo uno de estos ingresos

Artículo 71. Pensión no contributiva

- 71.1 El Ministerio de Salud, en atribución de sus competencias, controla, regula, ejecuta y supervisa el proceso de certificación de discapacidad severa y coordina con los gobiernos regionales su implementación.
- 71.2 El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y el Ministerio de Salud, diseña e implementa los mecanismos y procedimientos para el otorgamiento de la pensión no contributiva.
- 71.3 El CONADIS incorpora en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad, entre otros, lo siguiente:
- a) La información sobre los certificados de discapacidad severa.
 - b) La condición de beneficiarios de la pensión no contributiva.

Artículo 72.- Requisitos y condiciones para acceder a la Pensión No Contributiva

- 72.1 Los requisitos para acceder a la pensión no contributiva son las siguientes:
- a) Contar con un certificado de Discapacidad severa, emitido por los establecimientos de salud debidamente acreditados por la Direcciones Regionales de Salud y las Direcciones de Salud de Lima Metropolitana.
 - b) Encontrarse en situación de pobreza bajo los criterios del SISFOH.
 - c) No percibir ingreso o pensión que provenga del ámbito público o privado.
- 72.2 De ser el caso, la entrega de la pensión no contributiva se realizará al representante legal de la persona con discapacidad severa, indicado en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad y de acuerdo con la normatividad que resulte aplicable. (Pendiente a consultar con MINJUS).

Artículo 73.- De la Jubilación adelantada o anticipada para personas con discapacidad

La Oficina de Normalización Previsional y la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP determinan la cuantía de la pensión en función a los aportes efectuados por el trabajador.

Artículo 74.- Acceso a programas sociales

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través del CONADIS, diseña e implementa un sistema de información accesible, en coordinación con el gobierno nacional, regional y local, para que se facilite el acceso a los programas sociales o de subsidios del Estado a las personas con discapacidad que cumplan con los criterios de elegibilidad establecidos por el respectivo programa social o de subsidios del Estado y la certificación de la clasificación socioeconómica del

Padrón General de Hogares (PGH) de la Unidad Central de Focalización (UCF) del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH).

Los programas sociales o de subsidios del Estado priorizan la atención de mujeres, niños, niñas con discapacidad que viven en situación de pobreza.

Artículo 75.- De los vehículos especiales, tecnologías de apoyo, dispositivos y ayuda compensatoria

75.1 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones determina las condiciones para la importación de vehículos especiales.

75.2 El Ministerio de Salud determina las tecnologías de apoyo, dispositivos y ayudas compensatorias, que son objeto del beneficio descrito en el artículo 62 de la Ley.

75.3 El Ministerio de Economía y Finanzas implementa las medidas reglamentarias para la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo.

CAPITULO X

DE LA CERTIFICACION Y EL REGISTRO

Artículo 76. Certificación de la persona con discapacidad

76.1 Las personas con discapacidad o sus representantes legales, padres, tutores, curadores e interesados en obtener la certificación de la discapacidad, deben solicitarlo en los servicios de los centros hospitalarios que señala el artículo 76° de la Ley.

EsSalud otorga el Certificado de Discapacidad a su población asegurada conforme a su normativa vigente.

76.2 La evaluación, calificación y certificación de la discapacidad son gratuitas por única vez.

Artículo 77.- Reconocimiento de la discapacidad por la autoridad nacional

La persona con discapacidad que cuente con documentos emitidos en el extranjero que acrediten su condición de discapacidad, deberá presentarlos debidamente apostillados por la autoridad competente del país que los emitió, de acuerdo con lo establecido en el texto del Convenio de la Apostilla. Caso contrario los documentos deberán contar con la certificación efectuada por el representante del Consulado del Perú competente, además del posterior refrendo del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 78.- Verificación de autenticidad del Certificado de Discapacidad

78.1 La (s) entidad (es) ante la(s) que se realice un procedimiento de aprobación automática o evaluación previa, quedan obligadas a verificar de oficio o a pedido de parte la autenticidad de los certificados de discapacidad.

78.2 Las autoridades administrativas deben hacer de conocimiento de la autoridad competente la falsedad del Certificado de Discapacidad o de la información existente en la misma.

Artículo 79.- Registro Nacional de la Persona con Discapacidad

- 79.1 El CONADIS, a través del órgano de línea competente, es la entidad encargada de organizar y actualizar el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad y otros Registros. Desarrolla técnicas y procedimientos para un manejo eficaz e integrado de la información.
- 79.2 El CONADIS elabora lineamientos, brinda asistencia técnica y capacitación a los Gobiernos Regionales y Locales para la implementación del Registro Regional y Local de la Persona con Discapacidad.

Artículo 80.- Confidencialidad del Registro

La información referida a la salud contenida en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad es de carácter confidencial; sólo se podrá usar la información innominada con fines estadísticos, científicos y técnicos debidamente acreditados.

Artículo 81.- Requisitos para la Inscripción en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad

Son requisitos para la Inscripción en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad, los siguientes documentos:

81.1 Requisitos para la Inscripción de Personas Naturales:

- a) Solicitud de la persona con discapacidad o de representante legal, padres, tutores o curadores, dirigida al Presidente del CONADIS.
- b) Exhibir Documento Nacional de Identidad -DNI del solicitante y del representante legal, padres, tutores o curadores y presentar copia simple; los menores de edad que no cuenten con DNI deben presentar su partida de nacimiento.
- c) Exhibir el Certificado de Discapacidad original y presentar copia simple.
- d) Una Foto reciente a color, en fondo blanco.

81.2 Requisitos para la Inscripción de Personas Jurídicas

- a) Solicitud del representante de la persona jurídica, dirigida al Presidente del CONADIS.
- b) Exhibir la escritura pública de constitución de la persona jurídica y presentar copia simple.
- c) Exhibir Certificado de Vigencia de Poder y presentar copia simple.
- d) Exhibir Documento Nacional de Identidad – DNI del representante legal y presentar copia simple.

El CONADIS implementa registros adicionales, de acuerdo a las disposiciones normativas, considerando las características e información que contengan los mismos.

Artículo 82.- Recopilación, procesamiento y actualización de información en la temática de discapacidad

- 82.1 El CONADIS brinda asistencia técnica en la perspectiva de discapacidad al Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, los órganos que integran el Sistema Estadístico Nacional y las entidades u organismos de los diferentes sectores y niveles de gobierno, en la realización de los censos, encuestas y registros estadísticos para la recopilación y procesamiento de información.
- 82.2 La información brindada por las instituciones precedentes permite al Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Locales la formulación, planeamiento y ejecución de políticas públicas y programas relacionados a la discapacidad.
- 82.3 El Instituto Nacional de Estadística e Informática, Registro Nacional de identificación y Estado Civil y el CONADIS establecen mecanismos de apoyo interinstitucional, que permita la actualización de los datos contenidos en el Registro Nacional de las Personas con Discapacidad.

CAPITULO XI

CONSEJO NACIONAL PARA INTEGRACION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

Artículo 83.- Estructura orgánica del CONADIS

La estructura orgánica del CONADIS está constituido por: la Alta Dirección, Órganos de Control, Órganos de Línea, Órganos de Administración Interna, Órgano de Defensa Judicial y Órgano Consultivo.

Artículo 84.- Miembros de la Alta Dirección

La Alta Dirección constituye el máximo nivel de gestión, está conformado por: Consejo Directivo, la Presidencia del CONADIS y la Secretaría General.

Artículo 85.- Funciones de la Alta Dirección

85.1 Del Consejo Directivo

Son funciones del Consejo Directivo:

- a) Promueve y coordina las acciones vinculadas a la implementación de las políticas públicas en discapacidad.
- b) Aprueba el Plan Operativo Anual del CONADIS.
- c) Aprueba el Plan Estratégico Institucional del CONADIS.
- d) Aprueba los Estados Financieros y la Memoria Anual del CONADIS.
- e) Aprueba las estrategias y planes de desarrollo institucional de corto, mediano y largo plazo.

El Consejo Nacional sesiona ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente cuando lo requiera la Presidencia o lo soliciten la mitad más uno de sus miembros en ejercicio.

85.2 De la Presidencia del CONADIS

Las funciones del Presidente del CONADIS son las siguientes:

- a) Preside y dirige las sesiones del Consejo Nacional.

- b) Representa al CONADIS ante las autoridades nacionales y extranjeras.
- c) Propone al Consejo Nacional las estrategias y planes de desarrollo institucional de corto, mediano y largo plazo.
- d) Dirime las votaciones en las sesiones del Consejo Nacional.
- e) Emite resoluciones en el ámbito de su competencia.
- f) Propone la Memoria Anual y los Estados Financieros para ser aprobados en sesión del Consejo Nacional.
- g) Suscribe convenios interinstitucionales y gestiona la aprobación de convenios de cooperación internacional, con cargo de dar cuenta al Consejo Nacional.
- h) Propone al Consejo Nacional acciones vinculadas a la implementación de las políticas públicas en discapacidad.
- i) Aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) y/o sus modificaciones, el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) y el Manual de Organización y Funciones (MOF), Manual de Procedimientos (MAPRO) así como propone al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) y el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).
- j) Monitorea los acuerdos del Consejo Nacional.
- k) Dispone la realización de inspecciones, auditorías e investigaciones y ordena la aplicación de medidas correctivas que se pudieran requerir para el cumplimiento de los fines institucionales.
- l) Informa a la Contraloría General de la República sobre la implementación de recomendaciones de las auditorías y exámenes especiales que se practiquen por los diferentes órganos de control.
- m) Emite Resoluciones en última instancia administrativa en los procedimientos sancionadores.
- n) Otras dentro del ámbito de su competencia.

85.3 De la Secretaría General

La Secretaría General tiene las siguientes funciones:

- a) Planea, organiza, dirige, comunica y supervisa las acciones técnico administrativas de los órganos y dependencias que integran la estructura funcional del CONADIS.
- b) Participa en las sesiones del Consejo Nacional con voz, pero sin voto, actuando como Secretario de las mismas.
- c) Convoca a los miembros del Consejo Nacional a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- d) Emite resoluciones y aprueba directivas que establezcan y regulen la organización interna del CONADIS.
- e) Conduce, coordina y supervisa la elaboración de los documentos referidos a los Planes Institucionales, Presupuesto Anual, el Balance Anual, Memoria Anual y Estados financieros del CONADIS, presentándolos a la Presidencia.
- f) Dispone la implementación de las Resoluciones emitidas por el Presidente del CONADIS.
- g) Conduce, coordina y evalúa las estrategias para la promoción, información, difusión y desarrollo de las actividades de la institución, con los lineamientos de la planificación estratégica.

- h) Emite resoluciones en primera instancia administrativa en los procedimientos sancionadores.
- i) Otras funciones que le delegue y/o asigne la Presidencia.

La Secretaría General es designada por el pleno del Consejo Nacional, por una terna propuesta por el Presidente del CONADIS.

Artículo 86.- Requisitos para ejercer la Presidencia del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS)

Para ejercer la Presidencia se requiere además de los requisitos establecidos en el numeral 66.2 del artículo 66 de la Ley, los siguientes:

- a) Ser ciudadano peruano.
- b) Conocimiento acreditado en la temática de discapacidad
- c) Trayectoria acreditada de 5 años en el reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad.
- d) Experiencia acreditada en gestión pública.

Artículo 87.- Elección de los miembros del Consejo Consultivo

- 87.1 El Consejo Consultivo, está conformado por representantes de las organizaciones de personas con discapacidad, de reconocida capacidad o experiencia, designados por Resolución de Presidencia del CONADIS. El cargo del miembro del Consejo consultivo es honorario, no inhabilita para el desempeño de ninguna función pública o actividad privada.
- 87.2 El CONADIS emite la directiva para la elección de los representantes de las organizaciones de personas con discapacidad al Consejo Consultivo, conforme al numeral 65.2 del artículo 65 de la Ley.
- 87.3 El Consejo Nacional convoca la participación de uno o más de los miembros del Consejo Consultivo, cuando lo requiera.
- 87.4 El periodo para desempeñar la función de consejero es de 2 años.

Artículo 88.- Recursos del CONADIS

- 88.1 Constituyen recursos del CONADIS además de lo referido en el artículo 68 de la Ley, aquellos que puedan crearse por ley u otra disposición legal.
- 88.2 El 50% del porcentaje obtenido por las Beneficencias Públicas y gremios de personas con discapacidad, se refiere al porcentaje que perciben éstos de la venta bruta generada por los juegos de loterías y similares.
- 88.3 El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, como ente rector del Sistema Nacional para la Población en Riesgo, solicita a los operadores de los juegos de loterías y similares información sobre los porcentajes que perciben las sociedades de beneficencia pública, así como a los gremios de personas con discapacidad que manejen directamente juegos de loterías, la misma que es remitida a CONADIS para el seguimiento respectivo.
- 88.4 El CONADIS recepciona, como parte de sus recursos propios, el 50% del porcentaje obtenido por las Beneficencias Públicas y gremios de personas con discapacidad de los juegos de loterías y similares, para ejecutar proyectos de asistencia social orientados a la población de personas con discapacidad, los mismos que son presentado previamente al Ministerio de

la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

- 88.5 Los recursos provenientes del cobro de multas son destinados exclusivamente para la promoción de los derechos de las personas con discapacidad en el ámbito nacional.

CAPÍTULO XII

OFICINAS REGIONALES Y LOCALES DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 89.- Oficina Regional de Atención a las Personas con Discapacidad (OREDIS)

- 89.1 Los Gobiernos Regionales y la Municipalidad Metropolitana de Lima adecúan su estructura orgánica y sus instrumentos de gestión, a fin de incorporar a la Oficina Regional de Atención a las Personas con Discapacidad - OREDIS. Asimismo, diseñan e incorporan los recursos presupuestales para el funcionamiento de la misma.
- 89.2 Los Gobiernos Regionales y la Municipalidad Metropolitana de Lima incorporan la perspectiva de discapacidad con enfoque transversal en la formulación y ejecución de sus políticas, programas y planes regionales.
- 89.3 Los Gobiernos Regionales y la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante ordenanza, crean las Oficinas Regionales de Atención a las Personas con Discapacidad - OREDIS.

Artículo 90.- Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad (OMAPED)

- 90.1 Los Gobiernos Locales adecúan su estructura orgánica y sus instrumentos de gestión, a fin de incorporar la Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad. Asimismo, diseñan e incorporan los recursos presupuestales para el funcionamiento de la misma.
- 90.2 Los Gobiernos Locales incorporan la perspectiva de discapacidad con enfoque transversal de discapacidad en la ejecución de sus políticas, programas y planes locales.
- 90.3 Los Gobiernos Locales, mediante ordenanza, crean las Oficinas Municipales de Atención a las Personas con Discapacidad - OMAPEDS.

CAPÍTULO XIII

SISTEMA NACIONAL PARA LA INTEGRACION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

Artículo 91.- Del Sistema Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (SINAPEDIS)

El Sistema Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad articula y coordina políticas económicas, sociales, culturales y tecnológicas con los diversos niveles de gobierno, de concertación sectorial en una perspectiva sistémica. Para su funcionamiento se suscribe convenios de cooperación interinstitucional y acuerdos.

Tiene una estructura descentralizada con instancias de nivel nacional, regional y local.

Artículo 92.- Principios rectores del SINAPEDIS

El SINAPEDIS está enmarcado en el ciclo de gestión pública, modernización del Estado e implementación del gobierno electrónico, con la finalidad de articular el diseño y la ejecución de programas que implementen políticas públicas en discapacidad en los niveles de gobierno. Se rige por los principios de Gestión por Resultados, Focalización, Planeamiento, Competencias, Subsidiariedad, Autonomía, Eficacia y Eficiencia.

Artículo 93. Rol del CONADIS en el SINAPEDIS

- 93.1 Formula políticas públicas en discapacidad; articula y armoniza la gestión de las políticas, planes, estrategias, programas y proyectos en materia de discapacidad, a través de la formulación de lineamientos, directivas, manuales, modelos de programas, instructivos, a ser aplicados por los gobiernos regionales y locales.
- 93.2 Establece los procedimientos y coordina la operación técnica para el correcto funcionamiento del SINAPEDIS.
- 93.3 Promueve que la cooperación técnica nacional e internacional sea inclusiva y accesible.
- 93.4 Brinda asistencia técnica a los Gobiernos Regionales y Locales para la incorporación de la temática de discapacidad en los Presupuestos Participativos.
- 93.5 Elabora, coordina y evalúa el Programa Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad.

Artículo 94.- Rol de los Gobiernos Regionales en el SINAPEDIS

- 94.1 Formula, ejecuta, supervisa y evalúa políticas públicas y programas en discapacidad a nivel regional, acorde con las políticas nacionales.
- 94.2 Articula con los gobiernos locales la implementación de las políticas, planes, estrategias, programas y proyectos en materia de discapacidad.
- 94.3. Participa en la elaboración y ejecuta el Programa Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad.

Artículo 95.- Rol de los Gobiernos Locales en el SINAPEDIS

- 95.1 Formula, ejecuta, supervisa y evalúa políticas públicas, planes, estrategias, programas y proyectos en discapacidad a nivel local, acorde con las políticas nacionales y regionales.
- 95.2 Articula con los gobiernos regionales y la sociedad civil la implementación de las políticas, planes, estrategias, programas y proyectos en materia de discapacidad.
- 95.3. Participa en la elaboración y ejecuta el Programa Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad.

Artículo 96.- Organización del SINAPEDIS

El SINAPEDIS está organizado de la siguiente manera:

96.1 A Nivel Nacional

El Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS conformará una Mesa de Trabajo Nacional, con la participación de los Presidentes Regionales, como un espacio de coordinación y concertación del SINAPEDIS.

La Mesa de Trabajo Nacional se reúne ordinariamente dos veces al año y en forma extraordinaria cuando lo convoque el Presidente del CONADIS, con la finalidad de revisar la marcha del SINAPEDIS y coordinar las acciones tanto en el campo programático como organizativo.

96.2 A Nivel Regional

Los Gobiernos Regionales son responsables de la articulación del SINAPEDIS dentro de sus jurisdicciones; articulando y alineando su accionar a través del Consejo de Coordinación Regional, como órgano consultivo y de coordinación del Gobierno Regional con las Municipalidades, y se rige conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.

96.3 A Nivel Local

Los Gobiernos Locales son responsables de la articulación del SINAPEDIS dentro de sus jurisdicciones; articulando y alineando su accionar a través del Consejo de Coordinación Local Provincial y el Consejo de Coordinación Local Distrital, como órganos de coordinación y concertación, de las Municipalidad Provinciales y Distritales, respectivamente, y se rige conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias.

Artículo 97.- Encuentro Nacional del SINAPEDIS

Es la instancia que reúne una vez al año a representantes de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, con la finalidad de intercambiar experiencias, contribuir a su formación y recibir sus aportes con relación a la perspectiva de discapacidad. El CONADIS es el encargado de su organización.

Artículo 98.- De los Sistemas que componen el SINAPEDIS

El SINAPEDIS está organizado internamente por sistemas que están conformados como una red de integración institucional, humana y tecnológica, que permite la articulación en la aplicación de lineamientos, estrategias, metas, programas e instrumentos que orientan el accionar de las entidades del gobierno nacional, gobierno regional y gobierno local.

Los sistemas que componen el SINAPEDIS son los siguientes: a) Sistema de Investigación; b) Sistema de Gestión; c) Sistema de Información y d) Sistema de Seguimiento, Monitoreo y Evaluación.

El Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS es responsable de diseñar las normas, principios, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales se organizan dichos sistemas a nivel nacional, regional y local.

Artículo 99.- De la integración con otras políticas transversales

El SINAPEDIS comparte instrumentos, mecanismos y procesos de otras políticas públicas. Los responsables de los distintos sectores y niveles de gobierno aseguran la adecuada integración y armonización de criterios, con especial énfasis en las políticas vinculadas a la salud, educación, trabajo, accesibilidad, ciencia, tecnología, desarrollo e inclusión, planificación, inversión pública, presupuesto, control y fiscalización, entre otros.

Artículo 100.- De las estrategias, planes y programas del SINAPEDIS

Las estrategias, planes y programas constituyen instrumentos que estructuran y organizan objetivos, recursos, plazos y responsabilidades a fin de ejecutar de forma efectiva, eficaz y oportuna la política de discapacidad. El gobierno nacional y los niveles descentralizados de gobierno, diseñan y aplican participativamente dichos instrumentos.

Artículo 101.- De los mecanismos de participación ciudadana en el SINAPEDIS

Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, a través de sus órganos de coordinación, promueven y aseguran la efectividad de los diversos mecanismos de participación de los ciudadanos con discapacidad en el diseño y gestión de las políticas públicas que los involucra.

CAPITULO XIV

POTESTAD SANCIONADORA DEL CONADIS

Artículo 102.- De las autoridades competentes en el procedimiento administrativo sancionador

Para los efectos de la aplicación de las normas sobre el procedimiento administrativo sancionador establecido en la Ley, las autoridades son:

102.1 **Autoridad Instructora:** El CONADIS, a través de su órgano competente, inicia el procedimiento de oficio; es el responsable de llevar a cabo todas las diligencias preliminares, así como elaborar el Informe Técnico, imputa los cargos correspondientes, solicita el dictado de medidas cautelares, desarrolla las labores de instrucción y actuación de pruebas durante la investigación en primera instancia y formula la correspondiente propuesta de resolución.

102.2 **Autoridad Decisora:** Es la instancia competente para imponer sanciones y medidas correctivas, así como para resolver el recurso de reconsideración interpuesto contra sus resoluciones. Para los efectos del presente reglamento es la Secretaría General del CONADIS quien impone la sanción o decide el archivo del procedimiento.

102.3 **Autoridad Resolutiva:** La Presidencia del CONADIS es el órgano encargado de resolver en última instancia el procedimiento.

Artículo 103.- Incoación del procedimiento

El procedimiento sancionador es promovido en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Denuncia de la persona afectada, o que potencialmente pudiera verse afectada; si ello no fuera posible será representado indistintamente por sus padres, tutores o curadores.
- b) De oficio por la Autoridad Instructora.
- c) Por petición motivada del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- d) Por petición motivada de las organizaciones de y para personas con discapacidad.
- e) Por petición motivada de otros órganos.

Artículo 107.- Medidas cautelares

El CONADIS, a través de su órgano competente, una vez iniciado el procedimiento sancionador, puede disponer, mediante acto motivado, la adopción de medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer en el referido procedimiento, con observancia de las normas aplicables de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 108.- Determinación de responsabilidad administrativa del infractor

108.1 La responsabilidad administrativa del infractor es independiente de la responsabilidad civil o penal que pudiera originarse por las acciones u omisiones que a su vez configuran la infracción administrativa.

108.2 La responsabilidad administrativa por incumplimiento de las leyes, reglamentos, resoluciones y demás normas bajo el ámbito de competencia del CONADIS es objetiva.

Artículo 109.- Infracción Administrativa

Entiéndase como infracción administrativa toda conducta que implique el incumplimiento total o parcial de las disposiciones administrativas de competencia del CONADIS vigentes al momento de su comisión encontrándose tipificada como tal en el artículo 81 de la Ley.

Artículo 110.- Tipos de infracción

Las infracciones administrativas se encuentran establecidas en el artículo 81 de la Ley:

- a) Infracciones Leves de 1 UIT hasta 5 UIT;
- b) Infracciones graves 5 UIT hasta 10 UIT;
- c) Infracciones muy graves 10 UIT hasta 20 UIT.

En caso de reincidencia en las infracciones, se impone una sanción mayor a la previamente impuesta conforme a los términos establecidos en el numeral 7 del artículo 230 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 111.- Sanción

La sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, como consecuencia de una conducta ilícita cometida por las personas naturales o jurídicas, que contravienen disposiciones administrativas de competencia del CONADIS. Las disposiciones contenidas en el artículo 81 de la Ley son de carácter obligatorio y su incumplimiento determina la imposición de multa y de ser el caso, la correspondiente medida complementaria independiente de las acciones judiciales y/o administrativas que pudieran iniciarse en contra de los administrados y/o funcionarios públicos.

Artículo 112.- Sanciones aplicables

Las sanciones aplicadas por el CONADIS, se clasifican en sanciones pecuniarias y no pecuniarias y se encuentran debidamente tipificadas en el artículo 82 de la Ley.

CAPITULO XV

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

SUBCAPÍTULO I

ETAPA INSTRUCTORA

Artículo 113.- Inicio del Procedimiento Sancionador

El procedimiento administrativo sancionador se inicia con la notificación de la resolución de inicio del procedimiento, debidamente motivada, emitida por el CONADIS, a través de su órgano competente.

El procedimiento administrativo sancionador se desarrolla en un plazo máximo de noventa (90) días hábiles de iniciado el procedimiento sancionador, pudiéndose ampliar excepcionalmente por un período de sesenta (60) días hábiles.

Artículo 114.- Contenido de la resolución de inicio del procedimiento sancionador

La resolución de inicio del procedimiento sancionador contiene, como mínimo, lo siguiente:

a) En la parte de vistos:

- I. La indicación del expediente correspondiente; y, de ser el caso,
- II. La mención del acta de inspección o verificación.

b) En la parte considerativa:

- I. Los antecedentes que motivan la apertura del procedimiento sancionador;
- II. El relato de los hechos que se imputan al supuesto infractor y la calificación de las infracciones;
- III. La sanción que, en su caso, se pudiera imponer; y,
- IV. La indicación de la autoridad instructora y de la autoridad decisora

c) En la parte resolutive:

- I. La decisión de iniciar el procedimiento sancionador;
- II. La identificación de la (s) persona (s) natural (es) o jurídica (s), supuestamente responsable de la infracción;
- III. La indicación de la conducta típica establecida en la Ley, respecto de la cual se investigará los hechos; y
- IV. La orden de notificar el acto, así como el plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de los alegatos, contados desde el día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación.

Artículo 115.- Acto de notificación

La resolución que da inicio al procedimiento sancionador y los documentos que lo motivan son notificados al administrado.

Artículo 116.- Presentación de descargos o medios de prueba

116.1 Los administrados presentan sus alegatos o medios de defensa en un plazo de cinco (05) días hábiles, contados desde el día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación.

116.2 Los órganos desconcentrados del CONADIS al recepcionar documentos de los procedimientos sancionadores deben remitir los mismos al órgano competente del CONADIS dentro de las veinticuatro (24) horas, de conformidad con el artículo 121.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

116.3 Los escritos deben observar los requisitos establecidos en el artículo 113 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en particular con respecto a la identificación del expediente de la materia, así como del domicilio donde se desea recibir las notificaciones que se generen durante el procedimiento.

116.4 Los Informes Técnicos, Actas Probatorias, Cartas de Visita de Fiscalización, Actas de Supervisión, constituyen medios probatorios dentro del procedimiento administrativo sancionador y la información contenida en ellos se tiene por cierta, salvo prueba en contrario.

Artículo 117.- Instrucción del procedimiento sancionador

El órgano competente del CONADIS, como responsable de la conducción y desarrollo de la instrucción del procedimiento sancionador, realiza de oficio las actuaciones que resulten necesarias para llegar a la verdad material del caso, para lo cual observa lo dispuesto en el Capítulo VI del Título II de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 118.- Propuesta de sanción

118.1 El órgano competente del CONADIS en el plazo contenido en el artículo 116 del presente reglamento, remite a la Secretaría General la propuesta de resolución por la que se resuelve la imposición de sanción o la no existencia de infracción, acompañado del informe técnico-legal que la sustenta.

118.2 La resolución a que se refiere el inciso anterior contiene, como mínimo, lo siguiente:

- a) La indicación precisa de la conducta típica establecida en la Ley respecto de la cual se inició el procedimiento sancionador;
- b) La relación de los hechos investigados;
- c) La identificación de la persona natural o jurídica responsable del acto infractor, de ser el caso;
- d) La descripción de los descargos o medios probatorios aportados por el administrado;
- e) El análisis de descargos o medios probatorios;
- f) Los hechos que se consideran probados;
- g) La cita de la norma que prevé la sanción del acto infractor, cuando corresponda;
- h) La ponderación de las atenuantes o agravantes que pudieran concurrir, de ser el caso;
- i) La sanción pertinente a ser impuesta o la no imposición de sanción alguna; y
- j) La expresión clara y precisa para depositar el pago de la multa en la cuenta bancaria del CONADIS, según el caso, y el plazo para tal efecto.

SUBCAPITULO II

ETAPA SANCIONADORA

Artículo 119.- Actuaciones complementarias.

En caso resulte necesario, la Secretaría General dispone la realización de actuaciones complementarias a las efectuadas por el órgano competente del CONADIS, las que se realizan en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles de recibido el expediente correspondiente.

Artículo 120.- Potestad sancionadora.

120.1 El Secretario General del CONADIS decide la imposición o no de la sanción y, en este último caso, el archivo del procedimiento, para cuyo efecto emite la resolución correspondiente, la cual debe ser debidamente notificada a los interesados.

120.2 La potestad a que refiere el numeral anterior prescribe a los cuatro años de conformidad a lo dispuesto por el numeral 233.1 del artículo 233 de Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Artículo 121.- Sanción de amonestación.

Si el administrado asume, por escrito, su responsabilidad por la infracción cometida, renuncia a la interposición de cualquier medio impugnativo y se compromete a subsanar los hechos en el plazo máximo de veinte (20) días hábiles posteriores, procede una sanción de amonestación, conforme a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley.

En caso de incumplimiento, se tendrá por no presentado aquel escrito y procederá la imposición de la sanción de multa.

Artículo 122.- Sanción de Suspensión temporal

La sanción de suspensión temporal de los funcionarios responsables a que se refiere los incisos b) y c) del artículo 82 de la Ley, sólo procede en los supuestos contenidos en el inciso i) del numeral 81.3 e inciso g) del numeral 81.4 del artículo 81 de la Ley, sin perjuicio de las sanciones pecuniarias que le corresponde a la institución por incumplimiento de las disposiciones contenidas en dicho artículo.

Artículo 123.- Destitución del cargo

La Destitución en el ejercicio del cargo de funcionario responsable a que se refiere el inciso d) del artículo 82 de la Ley, sólo procede ante el reiterado incumplimiento en las disposiciones contenidas en el inciso i) del numeral 81.3 e inciso g) del numeral 81.4 del artículo 81 de la Ley, sin perjuicio de las sanciones pecuniarias que le corresponde a la institución por incumplimiento de las disposiciones contenidas en dicho artículo.

Artículo 124.- Multa

La multa a que se refiere el artículo 82 de la Ley procede en los supuestos contenidos en el artículo 81 de la misma y se calcula sobre la base imponible de la Unidad Impositiva Tributaria y, asimismo, se establece sobre la base del cuadro

de infracciones y sanciones aprobado por el CONADIS, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

Artículo 125.- Del pago de la multa

El pago de la multa por el infractor no lo exime del cumplimiento de las obligaciones que han sido objeto del procedimiento administrativo sancionador debiendo, de ser el caso, cesar de inmediato los actos u omisiones que dieron lugar a la sanción.

Artículo 126.- Reincidencia y continuidad

Se considera reincidencia cuando el infractor comete la misma infracción dentro de un plazo menor o igual a (03) meses contados a partir del día siguiente de impuesta la sanción.

La continuidad se configura cuando el infractor a pesar de haber sido sancionado no deja de cometer definitivamente la conducta constitutiva de infracción. Para sancionar por continuidad debe de haber transcurrido adicionalmente el plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que se impuso la última sanción.

SUBCAPITULO III

RECURSOS

Artículo 127.- Tipos de recursos.

- 127.1 Contra la resolución que impone la sanción, proceden los recursos de reconsideración y apelación.
- 127.2. Contra la resolución que dispone el archivo del procedimiento sancionador sólo procede el recurso de reconsideración, que se sustenta únicamente en la presentación de una prueba nueva, sin perjuicio que aquella resolución pueda ser revisada de oficio.
- 127.3 En caso que la contradicción esté sustentada en la nulidad de la resolución recurrida, se interpone recurso de apelación.
- 127.4 Para los demás casos, se interpondrá recurso de reconsideración o apelación, según corresponda.

La interposición de los recursos impugnativos de reconsideración o apelación, excepto los casos en que una norma legal establezca lo contrario, no suspenden la ejecución del acto impugnado.

Artículo 128.- Del recurso de reconsideración.

- 128.1 El plazo para interponer el Recurso administrativo de Reconsideración, es de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de notificada la Resolución de Sanción, debiendo sustentarse en nueva prueba instrumental y con firma de letrado. Es competente para resolver el recurso el funcionario que emitió el acto impugnado en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles.

128.2 No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la autoridad a quien corresponda resolver el recurso podrá suspender de oficio o a petición de parte, la ejecución del acto recurrido, de acuerdo al artículo 216° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 129.- Del recurso de apelación.

129.1 El plazo para interponer el recurso administrativo de apelación, es de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de notificada la resolución, cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de la pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la autoridad que emitió el acto impugnado, el cual una vez revisado los requisitos de admisibilidad y previo informe de las áreas correspondientes, elevará lo actuado a la Oficina de Asesoría Jurídica del CONADIS para opinión legal y elaboración del proyecto de Resolución de Presidencia, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles.

129.2 No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la autoridad a quien corresponda resolver el recurso podrá suspender de oficio o a petición de parte la ejecución del acto recurrido, de acuerdo al artículo 216° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 130.- Autoridad competente.

Las autoridades competentes para resolver los recursos de reconsideración y apelación son el Secretario General y el Titular del CONADIS, respectivamente.

Artículo 131.- Agotamiento de la vía administrativa

La Resolución de Presidencia que resuelve el recurso administrativo de apelación da por agotada la vía administrativa, quedando expedito el derecho del infractor a impugnarla en la vía judicial a través del proceso contencioso administrativo, regulado por la normatividad vigente.

Artículo 132.- Medidas cautelares

Mientras la resolución de sanción no sea ejecutada, el órgano competente del CONADIS, conforme a su competencia, puede disponer las medidas cautelares precisas para garantizar su eficacia.

En la resolución que dispone el inicio del procedimiento administrativo sancionador, el órgano competente del CONADIS, conforme a su competencia y bajo su responsabilidad, podrá adoptar provisionalmente como medidas cautelares las medidas complementarias contempladas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Estas medidas deben contar con la debida motivación y siempre que se cuente con elementos de juicio suficientes que permitan presumir que sin su adopción se arriesga la eficacia de la resolución de sanción a emitir.

Cuando se disponga la adopción de medidas cautelares éstas deberán ser tramitadas conforme a lo regulado por Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de

Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018 - 2008-JUS.

SUBCAPITULO IV

EJECUCIÓN DE SANCIONES

Artículo 133.- Ejecutividad de la sanción

133.1 La sanción impuesta en el procedimiento sancionador tendrá carácter ejecutivo cuando se haya agotado la vía administrativa, sin perjuicio del cumplimiento anticipado por parte del administrado.

133.2 La Secretaría General que emite la resolución de sanción tiene la obligación de ejecutarla directamente o por intermedio de las dependencias y conforme a sus competencias; puede suscribir convenios de encargo de gestión con el Banco de la Nación para la tramitación del procedimiento de ejecución coactiva por el incumplimiento de la Ley y dentro del marco de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Artículo 134.- Incentivos para el pago de la sanción de multa.

Se considera que el sujeto sancionado ha cumplido con pagar la sanción de multa si, dentro del plazo de quince (15) días hábiles desde que le fue notificada la sanción, deposita en la cuenta bancaria determinada por el CONADIS el cincuenta por ciento (50%) de su monto. Para que surta efecto dicho beneficio, debe comunicar tal hecho al CONADIS, adjuntando el comprobante del depósito bancario correspondiente. Luego de dicho plazo, el pago será por el íntegro de la multa impuesta.

Artículo 135.- Ejecución de la sanción de multa.

La ejecución de la sanción de multa se rige por la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

Artículo 136.- Registro de Infractores

136.1 Créase un Registro de infractores, el mismo que debe consignar como información mínima los datos completos del infractor, la naturaleza de la sanción impuesta, el número y fecha de la resolución de sanción, los recursos impugnativos y procesos judiciales.

136.2 El Registro de infractores tiene como principal finalidad proporcionar información que sea tomada como antecedente para la imposición de una nueva sanción y/o la aplicación de los beneficios contemplados en los artículos 121 y 134 del presente Reglamento. La vigencia de los antecedentes en el Registro de Sanciones será de cinco años, contados a partir de la fecha en que la resolución de sanción quedó firme.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- El Ministerio de Salud emite las disposiciones normativas, para la implementación de los bienes comprendidos como tecnologías de apoyo, dispositivos y ayudas compensatorias en beneficio de las personas con discapacidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 75.2 del artículo 75 del presente Reglamento, en un plazo no mayor de 60 días contados a partir de la entrada de la presente norma.

Segunda.- El Ministerio de Salud, en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento, emite las disposiciones normativas correspondientes para la evaluación, calificación y certificación de la persona con discapacidad.

Tercera.- El Ministerio de Economía y Finanzas emite las resoluciones normativas para la implementación de las partidas arancelarias, valor máximo autorizado y las características de los vehículos especiales, tecnologías de apoyo, dispositivos y ayudas compensatorias, a los que se refiere el artículo 62.3 de la Ley, en un plazo no mayor de 90 días, contados a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento.

Cuarta.- El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento emite directrices, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley, en un plazo no mayor de 60 días contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento.

Quinta.- El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo emite disposiciones normativas, a fin de diseñar, implementar y ejecutar los ajustes razonables de acuerdo a la tipología de discapacidad del trabajador, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 63.1 del artículo 63 del presente Reglamento, en un plazo no mayor de 90 días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma.

Sexta.- El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en un plazo no mayor de 90 días contados a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento, emite o modifica sus instrumentos normativos para la fiscalización del cumplimiento de la cuota laboral contemplada en el numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley.

Sétima.- El Ministerio de la Producción implementa el Banco de Proyectos, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley, en un plazo no mayor de 90 días contados a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento.

Octava.- El CONADIS emite la Directiva que contempla el procedimiento de la elección de los integrantes del Consejo Consultivo al que hace referencia el artículo 65 de la Ley, cuya elección se realizará en un plazo máximo de 120 días de la entrada en vigencia del presente reglamento.

Novena.- La Pensión No Contributiva se implementará de forma progresiva a partir de la información sobre personas con discapacidad severa del Registro Nacional de la Persona con Discapacidad, la información socioeconómica del

Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), así como de los criterios establecidos en el artículo 59 de la Ley N° 29973 y los requisitos señalados en el presente reglamento.

Los organismos responsables solicitarán los recursos necesarios para el diseño e implementación de la Pensión No Contributiva en el marco de las funciones asignadas, quedando autorizados a realizar las modificaciones a sus instrumentos de gestión para el logro de los fines que establece la Ley.

Décima.- La Oficina de Normalización Previsional emite las directrices legales para determinar la cuantía de la pensión en función a los aportes efectuados por el trabajador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley, en un plazo no mayor de 60 días, contados a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento.

Décima Primera.- La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP determinan la cuantía de la pensión en función a los aportes efectuados por el trabajador y empleador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley, en un plazo no mayor de 30 días, contados a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento.

Décima Segunda.- La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR emite las disposiciones normativas, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 57.1 del artículo 57 del presente Reglamento, en un plazo no mayor a 60 días contados a partir de la vigencia de la presente norma.

Décima Tercera.- El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en un plazo no mayor de 90 días contados a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento, establece el procedimiento para la viabilidad de la aplicación de lo dispuesto en literal b del artículo 68 de la Ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA LEY N° 29973, GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

El proyecto de reglamento tiene por objeto regular los procedimientos y mecanismos requeridos para la implementación de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, a efectos de dar efectividad al marco legal para la promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad, de los derechos de las personas con discapacidad.

I. Antecedentes.-

Los derechos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad hacen parte de una pluralidad de instrumentos del sistema universal y regional de protección de los derechos humanos, a los que el Perú se ha adherido; e incluyen, en el primero de los ámbitos mencionados, entre otros, a la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), al Convenio N° 111 de la OIT relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación (1958), al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ambos de 1966), la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial (1969), a la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (1979), al Convenio N° 159 de la OIT sobre la readaptación profesional y el empleo (1983), a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes (1987), a la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), a la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (1990), a la Convención de Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con diversidad funcional/discapacidad (2006); y, en el ámbito regional, a la Declaración Americana sobre Deberes y Derechos del Hombre (1948), a la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), al Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1988), a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar todas las formas de discriminación contra la Mujer (1994), y a la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación por Razones de Discapacidad (1999).

En nuestro país las personas con discapacidad han sido segregadas, excluidas y postergadas. La discriminación, la injusticia y la desigualdad social afectan la vida de millones de peruanos con discapacidad. El panorama muestra que el 87% del total de las personas con discapacidad a nivel nacional no acceden a un servicio de atención en rehabilitación (Estudio Prevalencia INR, 1993). Unas 722,812 personas con discapacidad a nivel nacional, están desempleadas o buscando trabajo (Actualización de datos en base a tasas del Estudio del INEI: "Perú: Perfil Socio-Demográfico de la Población Discapacitada" 1996). El 12.91 % de personas con discapacidad en edad escolar están siendo atendidos por el Sistema Educativo, es decir que existe un 87% de esta población excluida (INEI-Encuesta Nacional Continua 2006 (población con discapacidad), y MINEDU-Censo Escolar/cédula. El 20% de personas con discapacidad tienen problemas para trasladarse dentro de su casa (Perfil Socio Demográfico de la Población

con Discapacidad. 2005. CONADIS – INEI) y un 13% de éstas tienen problemas para trasladarse dentro de su centro de trabajo (Perfil Socio Demográfico de la Población con Discapacidad. 2005. CONADIS – INEI).

Dentro de ese contexto el Estado peruano aprobó la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo, instrumento internacional aprobado por el Congreso de la República del Perú mediante la Resolución Legislativa N° 29127, y ratificado por el Poder Ejecutivo, mediante el Decreto Supremo N° 073-2007-RE que tiene como propósito promover, proteger y asegurar el pleno goce, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad; así como el respeto a su dignidad inherente.

El artículo 7° de la Constitución Política del Perú dispone que las personas incapacitadas para velar por sí mismas a causa de una deficiencia física o mental tienen derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad. Derechos que son reforzados por las prescripciones de los artículos 2° (inc. 2), 23°, 26° (inc. 1) y 59° que imponen al Estado la responsabilidad de asegurar su ejercicio sin discriminación y en igualdad de condiciones que las demás personas.

Asimismo, conforme a la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución peruana, las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce deben interpretarse de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú.

Para la formulación de este proyecto de reglamento deben tenerse presente, igualmente, que el artículo 4° de la Convención establece que los Estados partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad; y con este fin, se comprometen, entre otros aspectos, a adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención.

Conforme a lo señalado, y en concordancia con sus obligaciones internacionales y constitucionales, mediante la promulgación de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, el Estado peruano ha definido un marco de políticas públicas dirigidas a imprimir un enfoque sistémico e integral a las políticas públicas relacionadas con la discapacidad; las cuales deberán ser implementadas de manera transversal en todos los niveles de gobierno.

Su Décima Tercera Disposición Complementaria Final ha dispuesto que el Poder Ejecutivo reglamente mediante decreto supremo la Ley, en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días a partir de su vigencia, teniendo en cuenta lo establecido en su artículo 14°, conforme al cual las autoridades de los distintos sectores y niveles de gobierno tienen la obligación de realizar consultas con las organizaciones que representan a las personas con discapacidad, previamente a la adopción de normas legislativas y administrativas, políticas y

programas sobre cuestiones relativas a la discapacidad, mediante procesos de consulta que deben desarrollarse sobre la base de los principios de accesibilidad, buena fe, oportunidad y transparencia.

En este sentido, y ante el mandato expreso indicado, se ha elaborado el presente proyecto de reglamento contando con la participación y aportes de los representantes de la sociedad civil y los sectores e instituciones que integran el Consejo Nacional para la Integración de las Persona con Discapacidad, como es el caso de la Presidencia del Consejo de Ministros, el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, el Ministerio de la Producción, el Ministerio de Defensa, el Ministerio del Interior, el Seguro Social en Salud (EsSAlud)

II. Análisis.

Dando cumplimiento a lo prescrito en la Ley General de la Persona con Discapacidad, se ha formulado el presente proyecto de reglamento, sistematizando los aportes recibidos de la sociedad civil, los informes técnicos propuestos por los Gobiernos Regionales y Locales, así como por los sectores e instituciones que integran el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS).

En ese sentido, el proyecto de reglamento se ha desarrollado según el contenido que se detalla a continuación:

El capítulo I está referido a las disposiciones generales y desarrolla el objeto y ámbito de aplicación de la precitada norma, así como el glosario de definiciones de los términos comprendidos en el reglamento; de tal forma que permita una mejor comprensión de éste para la aplicación efectiva de la ley.

En el capítulo II, concerniente a las competencias del Estado, se advierte el rol que desempeña el mismo en sus tres niveles de gobierno, diferenciando la competencia que le corresponde a cada uno de ellos al formular e implementar políticas públicas, planes, programas y proyectos desde la perspectiva de discapacidad. Como consecuencia de ello, el Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y Locales deberán adecuar sus instrumentos técnicos normativos de planificación, administración y la priorización de la asignación de los recursos presupuestales en discapacidad.

En el capítulo III, referido a los Derechos de las Personas con Discapacidad, se contemplan las garantías que debe brindar el Estado a la persona con discapacidad, procurando su bienestar y el de sus familiares a fin de que cuenten con medios para mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad, dispongan de sistemas de apoyo y se realicen los ajustes razonables en la toma de sus decisiones considerando su tipo de discapacidad. Correlativamente, el proyecto prevé medidas para garantizar la participación política de las personas con discapacidad, e igualmente la

implementación de mecanismos, métodos y procedimientos accesibles para personas con discapacidad, que permitan difundir las políticas, programas y proyectos normativos que las involucran.

El capítulo IV, concerniente a la accesibilidad, desarrolla un concepto amplio de ésta, advirtiendo que no sólo se circunscribe al ámbito físico y urbanístico, sino que contempla un sentido más amplio; comprendiendo a accesibilidad a los medios de transporte, accesibilidad a programas de vivienda, accesibilidad a la infraestructura de los espectáculos públicos, accesibilidad a los medios de transportes, comunicación y medios de comunicación, accesibilidad al sistema de justicia, accesibilidad a las tecnologías de información y comunicación, accesibilidad a la contratación de bienes, servicios y obras, y formación y capacitación en accesibilidad.

En el capítulo V, referido a salud y rehabilitación, se desarrolla la implementación de un sistema de aseguramiento universal a cargo del Ministerio de Salud que garantice el ingreso de la persona con discapacidad al mismo; y, en el caso de ESSALUD, que se promueva el ingreso de las personas con discapacidad a regímenes de aportación y afiliación asequibles. En ambos casos, asimismo, se precisan los mecanismos que permitan a la persona con discapacidad acceder a servicios de intervención temprana, medidas de prevención, servicios de habilitación y rehabilitación, el acceso a medicamentos, tecnologías de apoyo, dispositivos y ayuda compensatoria, investigaciones, así como a seguros de salud y de vida privados.

El capítulo VI, referido a los derechos a la educación y el deporte, prevé los mecanismos y procedimientos requeridos para que la persona con discapacidad pueda recibir una educación de calidad, con enfoque inclusivo y que responda a sus necesidades y potencialidades, procurando que las mismas se encuentren en las diferentes etapas, modalidades y niveles del sistema educativo nacional. Y en lo concerniente al deporte, se establece, asimismo y entre otras medidas, el derecho que tiene toda persona con discapacidad a gozar de actividades formativas, competitivas y de alto rendimiento, y la promoción de actividades deportivas que conlleven a la constitución de Federaciones Deportivas de Personas con Discapacidad.

Por otro lado, en este Capítulo se prevé también la adopción de un descuento a favor de la persona con discapacidad para que acceda a los espectáculos culturales, deportivos y recreativos, tanto públicos y privados. Con dicha medida se cumple con fomentar el derecho a la participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte de las personas con discapacidad, lo cual se encuentra reconocido por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

El capítulo VII, referido al Trabajo y condiciones justas y equitativas de empleo, desarrolla las medidas y mecanismos requeridos para asegurar el ejercicio del derecho al trabajo de toda persona con discapacidad, el mismo que debe ser otorgado en igualdad de condiciones que las demás; lo que conlleva a que la persona con discapacidad acceda a un trabajo libremente elegido o aceptado y en un entorno laboral que sea abierto, inclusivo y accesible.

Del mismo modo, prevé la adopción de medidas orientadas a fomentar la contratación de personas con discapacidad en el sector público y privado, y dentro de las mismas incluye la deducción adicional en el pago del impuesto a la renta respecto de las remuneraciones que paguen las empresas generadores de rentas de tercera categoría al personal con discapacidad; así como la deducción respecto de los gastos en los que incurra la empresa al aplicar los ajustes razonables.

El capítulo VIII, concerniente a las empresas promocionales de personas con discapacidad, regula la constitución de las mismas como un mecanismo de fomento y autogeneración de empleo. En consecuencia con ello, se ha previsto que las citadas empresas promocionales, dentro de los procesos de contratación de bienes, servicios u obras, tengan preferencia en el caso de empate con otras propuestas. Asimismo, el proyecto de reglamento promueve que las empresas promocionales accedan a créditos y fuentes de financiamiento para que logren su desarrollo empresarial y el consecuente mejoramiento de la calidad de vida de la persona con discapacidad.

En el Capítulo IX, concerniente al derecho a un nivel de vida adecuado y a la protección social de la persona con discapacidad, se definen medidas a favor de éstas dada su condición de alta vulnerabilidad y las condiciones socioeconómicas adversas que encaran, previéndose, entre otros aspectos, los mecanismos y procedimientos que garanticen el acceso de las personas con discapacidad severa a pensiones no contributivas, los mismos que serán implementados de manera coordinada entre los Ministerios de Salud, Desarrollo e Inclusión Social y de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

El proyecto de reglamento define en este capítulo, también, las condiciones de ejercicio de la pensión de orfandad de las personas con discapacidad cuando ésta se goce en forma simultánea a una remuneración. Del mismo modo, remite a la Oficina de Normalización Previsional - ONP y a la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP – SBS la responsabilidad de determinar la cuantía de la pensión de jubilación adelantada o anticipada. Asimismo prioriza el acceso de las personas con discapacidad a programas sociales.

Dado que una de las formas más efectivas de atenuar los efectos económicos que conlleva enfrentar y sobrellevar una discapacidad es la implementación de beneficios tributarios en la importación de vehículos especiales, tecnologías de apoyo, dispositivos y ayuda compensatoria, se refiere al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la determinación de las condiciones para la importación de vehículos especiales, al Ministerio de Salud la determinación de las tecnologías de apoyo, dispositivos y ayudas compensatorias, objeto del beneficio, y al Ministerio de Economía y Finanzas la implementación de las medidas reglamentarias para su aplicación.

El capítulo X, referido a la Certificación y al Registro, precisa e identifica cuales son las entidades responsables de emitir el Certificado de Discapacidad, como único documento que acredita la condición de discapacidad. En este aspecto, se incorpora la posibilidad que tienen los padres, tutores, curadores, interesados y representantes legales de la persona con discapacidad de

tramitar la obtención del referido documento; innovación que tiene como finalidad salvaguardar los derechos y beneficios que se generan con la acreditación de tal condición.

Por otro lado, el proyecto de reglamento prevé la posibilidad de reconocer a nivel nacional un Certificado de Discapacidad emitido en el extranjero, dotándole de reconocimiento y validez legal.

Asimismo, contempla los requisitos y el procedimiento de inscripción en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad, información que permite, en trabajo conjunto con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC y el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, la consolidación de una data específica en discapacidad, que permita la formulación, el planeamiento y la ejecución de políticas públicas y programas en la perspectiva de discapacidad.

El capítulo XI, concerniente al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad- CONADIS, desarrolla su estructura orgánica, dentro de la cual se encuentra la Alta Dirección, que está conformada por el Consejo Nacional, la Presidencia y la Secretaría General. Considerando la referida estructura, se delimita la competencia y funciones de cada uno de sus órganos; de tal manera que quedaría claramente establecida sus funciones para la correcta y adecuada ejecución de las mismas.

En el capítulo XII, referido a las Oficinas Regionales de Atención a las Personas con Discapacidad (OREDIS) y a las Oficinas Municipales de Atención a las Personas con Discapacidad (OMAPEDS), se ha contemplado - en el marco de la descentralización y transferencias de competencias del Gobierno Central a los Gobiernos Regionales y Locales - que éstas al ejecutar sus políticas, programas y planes regionales y locales incluyan la perspectiva de la discapacidad de manera transversal.

El capítulo XIII, concerniente al Sistema Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (SINAPEDIS), define el rol de cada uno de los órganos que lo conforman, a efectos de evitar la duplicidad de funciones y procurar un adecuado y efectivo cumplimiento de las mismas.

El capítulo IX, referido a la potestad sancionadora que ostenta el CONADIS ante el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, establece la gradualidad de las infracciones y el monto de las sanciones pecuniarias.

El capítulo XV, referido al procedimiento administrativo sancionador ante el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley N° 29973, Ley General de las Personas con Discapacidad, prevé y desarrolla el procedimiento administrativo sancionador correspondiente, teniendo en cuenta las reglas al respecto contenidas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Este Capítulo contempla también la creación del "Registro de Infractores" cuya finalidad es proporcionar información que sea tomada como antecedente para la imposición de nuevas sanciones y/o aplicación de beneficios.

Por último, mediante disposiciones complementarias finales, se estima necesario involucrar a los diferentes sectores en el desarrollo de la adecuación de sus políticas públicas desde la perspectiva de discapacidad.

Conforme se ha descrito, el proyecto de reglamento cuenta con ciento treinta y seis (136) artículos, agrupados en quince (15) Capítulos y once (11) Disposiciones Complementarias Finales.

III. Justificación.

Considerando la necesidad de garantizar el Derecho a la Consulta contemplado en el artículo 14 de la Ley N° 29973, para la elaboración del proyecto de reglamento se consideró la realización de las siguientes acciones:

- 1.- La implementación de Talleres de Consulta a nivel regional denominados "Aportes para la Reglamentación de la Ley N° 29973 – Ley General para la Persona con Discapacidad", conforme se detalla a continuación:

Región	Fecha
Lambayeque	12/03/2013
La Libertad	13/03/2013
Puno	13/03/2013
Ucayali	14/03/2013
Tumbes	14/03/2013
Moquegua	15/03/2013
Loreto	15/03/2013
Ancash	19/03/2013
Amazonas	20/03/2013
Arequipa	22/03/2013
Cajamarca	22/03/2013
Callao	26/03/2013
Ayacucho	27/03/2013

En los talleres participaron representantes de las diferentes entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Locales, así como representantes de la sociedad civil.

- 2.- Se implementó en el portal institucional del CONADIS el Foro de Opinión para la Reglamentación de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con discapacidad.

- 3.- Se recabaron los aportes de las siguientes asociaciones: Sociedad Nacional de Personas con Discapacidad y Familiares del Perú (SND-PERU), Alianza Nacional de Personas con Discapacidad y Familiares del Perú (ANDIF-PERU), Organización Social de Base de Trabajadores Discapacitados de Sachaca (OSB-TRADISA), Sociedad y Discapacidad (SODIS), entre otros.

Asimismo, para la elaboración del proyecto de reglamento el CONADIS contó con la participación de los sectores e instituciones que integran el Consejo Nacional como son: la Presidencia del Consejo de Ministros, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Desarrollo Social e Inclusión Social, el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministerio de Transporte y Comunicaciones, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministerio de la Producción, el Ministerio de Defensa, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Relaciones Exteriores, y el Seguro Social en Salud.

Del mismo modo, se contó con la cooperación técnica del Banco Mundial, así como con los aportes especializados del Instituto Peruano de Deporte- IPD, el Jurado Nacional de Elecciones- JNE; la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil- RENIEC y la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria- SUNAT.

ANALISIS COSTO – BENEFICIO

La aprobación del presente reglamento impactará positivamente en la población con discapacidad en general, y no implica gasto para el Tesoro Público, toda vez que los desembolsos en que se incurra afectarían al presupuesto ya aprobado y asignado a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

El efecto de la vigencia de la norma propuesta sobre la legislación nacional, implica la dación de un dispositivo legal que permitirá la implementación de un marco normativo armonizado con los tratados suscritos y ratificados por el Estado Peruano, que deroga el Decreto Supremo N° 003-2000-PROMUDEH, Reglamento de la Ley N° 27050, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2006-MIMDES, y aquellas normas que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.